

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01669/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 08 (**OCHO**) de Agosto de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"Toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas." (Sic)*

### CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

EL MARCO JURIDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00853/IEEM/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 19 (DIECINUEVE) de Agosto del 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada mediante requerimiento de pago que contienen lo siguiente:

*"Folio de la solicitud: 00853/IEEM/IP/2013*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Toluca, México a 16 de agosto de 2013.*

*Vista la solicitud de Información presentada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM), con número de Folio de Solicitud: 00853/IEEM/IP/2013, que a la letra dice:*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

"*ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA SE SUS FORMAS*".

*Al respecto me permito informarle lo siguiente:*

*La publicidad oficial se contrata con base en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Comunicación Social, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 18 de mayo de 2012 mediante Acuerdo No. IEEM/CG/156/2012.*

*Disponible en:*

[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/anexo/anexo\\_a156\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a156_12.pdf)  
Asimismo, con base en la Normatividad y Procedimientos de la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria del día 18 de diciembre de 2008, mediante Acuerdo No. CG/64/2008.

*Disponible en:*

[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_o64\\_o8.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_o64_o8.pdf)  
[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_o64\\_fe\\_erratas.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_o64_fe_erratas.pdf)

*ATENTAMENTE*

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*ING FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL*

*INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.*

**EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo **solicitud SAIMEX 16 agosto.doc** el cual contiene lo siguiente:

*Toluca, México a 16 de agosto de 2013.*

*Vista la solicitud de Información presentada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM), con número de Folio de Solicitud: 00853/IEEM/IP/2013, que a la letra dice:*

"*TODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA SE SUS FORMAS*".

*Al respecto me permito informarle lo siguiente:*

*La publicidad oficial se contrata con base en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Comunicación Social, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 18 de mayo de 2012 mediante Acuerdo No. IEEM/CG/156/2012.*

*Disponible en:*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/anexo/anexo\\_a156\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a156_12.pdf)

Asimismo, con base en la Normatividad y Procedimientos de la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria del día 18 de diciembre de 2008, mediante Acuerdo No. CG/64/2008.

Disponible en:

[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_08.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_08.pdf)

[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_fe\\_erratas.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_fe_erratas.pdf)

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 22 (VEINTIDOS) de Agosto del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA EN LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO." *Sic*)

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON TRANSPARENCIA FIDEIDIGNA, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN TAMBIÉN EN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO. "(SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01669/INFOEM/IP/RR/2013**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no se establecen se establecen como preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, esta situación no es condicionante para que este Instituto entre al análisis del presente Recurso, toda vez, que el **RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

especifica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **el RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX** para manifestar r lo que a su derecho le asista en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00853/IEEM/IP/2013

*Con relación al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante de información respecto de la respuesta de esta Unidad de Información, en Vía de Informe de Justificación, se manifiesta:*

*En primer término, se sostiene la validez de la respuesta de esta Unidad de Información a la solicitud de información pronunciada; En segundo lugar, con base en lo formulado en la solicitud de origen, que a la letra dice: "ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA SE SUS FORMAS", a través del Sistema del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM), con número de Folio 00853/IEEM/IP/2013, se le informó lo siguiente:*

*"La publicidad oficial se contrata con base en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Comunicación Social, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 18 de mayo de 2012 mediante Acuerdo No. IEEM/CG/156/2012.*

*Disponible en:*

*[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/anexo/anexo\\_a156\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a156_12.pdf)*

*No obstante lo anterior y derivado del recurso de revisión ingresado por SAIMEX, me permite especificar la siguiente información, relativa a la Política número 2 del Procedimiento denominado "Solicitud de Inserción en Prensa" (del Manual en mención), que establece:*

*"2. Con la finalidad de evitar discrecionalidad, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, con base en los criterios que se mencionan a continuación, verificará la viabilidad de la publicación de inserciones en medios impresos de comunicación solicitando la autorización del Consejero Presidente y el Visto Bueno del Secretario Ejecutivo General del Instituto, procurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto:*

- *Cantidad de la información a publicar*
- *Periodicidad del medio*
- *Rotación de medios*
- *Cobertura-circulación*
- *Región de la entidad que se requiere informar*
- *Tiraje*
- *Costo de la inserción*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Los medios de comunicación deberán contar con al menos 6 meses de circulación para su contratación.” Por tanto, con base en dicha normatividad, y de acuerdo a las necesidades de difusión Institucional, se considera el medio a contratar.*

*Asimismo, derivado de su comentario donde hace mención que se “DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIODICOS COMO LA JORNADA Y OTROS…”, informo a Usted, que éstos y otros medios sí han sido considerados por este Instituto para la difusión de sus fines institucionales.*

*Finalmente, le comunico que todos los actos desarrollados están fundamentados en la normatividad y en los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.*

ATENTAMENTE  
*Responsable de la Unidad de Información*  
ING FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** anexa el archivo **RR 853.doc** el cual contiene la siguiente información:

Toluca, México a 26 de agosto de 2013.

*Con base en lo formulado en la solicitud de origen, que a la letra dice: “ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA SE SUS FORMAS”, a través del Sistema del Sistema de Control de Solicitud de Información del Estado de México (SICOSIEM), con número de Folio 00853/IEEM/IP/2013, se le informó lo siguiente:*

*“La publicidad oficial se contrata con base en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Comunicación Social, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 18 de mayo de 2012 mediante Acuerdo No. IEEM/CG/156/2012.*

*Disponible en:*

*[http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/anexo/anexo\\_a156\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a156_12.pdf)* ”

*No obstante lo anterior y derivado del recurso de revisión ingresado por SAIMEX, me permito especificar la siguiente información, relativa a la Política número 2 del Procedimiento denominado “Solicitud de Inserción en Prensa” (del Manual en mención), que establece:*

*“2. Con la finalidad de evitar discrecionalidad, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, con base en los criterios que se mencionan a continuación, verificará la viabilidad de la publicación de inserciones en medios impresos de comunicación solicitando la autorización del Consejero Presidente y el Visto Bueno del Secretario Ejecutivo General del Instituto, procurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto:*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- *Cantidad de la información a publicar*
- *Periodicidad del medio*
- *Rotación de medios*
- *Cobertura-circulación*
- *Región de la entidad que se requiere informar*
- *Tiraje*
- *Costo de la inserción*

*Los medios de comunicación deberán contar con al menos 6 meses de circulación para su contratación.”*

*Por tanto, con base en dicha normatividad, y de acuerdo a las necesidades de difusión Institucional, se considera el medio a contratar.*

*Asimismo, derivado de su comentario donde hace mención que se “DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIODICOS COMO LA JORNADA Y OTROS…”, informo a Usted, que éstos y otros medios sí han sido considerados por este Instituto para la difusión de sus fines institucionales.*

*Finalmente, le comunico que todos los actos desarrollados están fundamentados en la normatividad y en los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.*

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso 01669/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-PRESENTACION DE RECURSO DE REVISION.-** Es el caso que el Comisionado Ponente agendo el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y en su caso aprobación por parte de este Pleno en la Sesión a celebrarse el día 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2013 (Dos MIL Trece), siendo que la misma no se efectuó por falta de quorum legal, por lo que se declaró desierta la misma.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 20 (**VEINTE**) de Agosto de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 09 (**NUEVE**) de Septiembre de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el 22 (**VEINTIDOS**) de Agosto de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Cuestiones previas de procedibilidad.** Este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de acceso a la información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** y en su caso, el informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO**. No obstante lo anterior, debe señalarse que por cuestión de previo y especial pronunciamiento, debiese dilucidarse la cuestión relativa a que se debe justificar la personería como ciudadano mexicano para solicitar información al Sujeto Obligado, en tratándose del derecho de acceso a la información en materia política, según lo han sostenido otras Ponencias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley en la materia.

Siendo el caso que para esta Ponencia resulta oportuno hacer un análisis detallado al respecto, a fin de evitar, el desechamiento de recursos por consideraciones procesales, que son atentatorias del propio derecho de acceso a la información. Más aún ello es oportuno, si se toma en cuenta que la explicación que se da a continuación es para dejar claro el criterio que esta Ponencia ha tenido al respecto, por lo que resulta un deber de la Ponencia justificar las razones de la argumentación jurídica a este respecto.

Acotando desde ahorita, que después de diversas reflexiones, y ante el hecho evidente de que las recientes reformas a la Constitución Federal en materia de derechos humanos y de amparo, constituyen un nuevo orden constitucional, tal como lo ha señalado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es convicción de esta Ponencia, que en tratándose del ejercicio al derecho a la información, el principio que debe orientar el contenido de las resoluciones, además del de máxima publicidad, lo es el de la naturaleza de la información, en tanto objeto del ejercicio de un derecho, y no así, el sujeto legitimado para ejercerlo, como Sujeto titular de un derecho público Subjetivo.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Lo anterior, derivado de una interpretación correcta y sistemática, de los principios y bases contenidos en las constituciones Federal y Local, como se propone demostrar a continuación, en forma fundada y motivada.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, se debe acreditar que este órgano garante, cuenta con atribuciones para realizar una interpretación de los preceptos constitucionales que versan sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que el control centralizado de la constitucionalidad e incluso de la convencionalidad, han sido desestimados en forma reciente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de ello, se tiene que este Órgano Garante, de una Interpretación Genética, Teleológica y Funcional, tiene asignadas funciones para actuar, entre otros, como un Tribunal Especializado en materia de Acceso a la Información.

En efecto, para entender la génesis, fin y funciones de los Organismos Garantes, debe ocurrirse al primer ordenamiento jurídico en materia de acceso a la información, a partir del cual, inicio el auge de dispositivos jurídicos en la materia en todo el país, imitándose el esquema legal planteado.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fue publicada el día 11 de junio del año 2002, fecha a partir de la cual, las demás entidades federativas, a través de sus órganos legislativos, empezaron a dictar ordenamientos jurídicos en la materia, reproduciendo el mismo diseño y estructura que el cuerpo federal.

En este sentido, debe recalarse que el ordenamiento jurídico federal, innovó la manera en cómo se tutela la apertura de la información, mediante la creación de una instancia responsable en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, competente de la aplicación e interpretación de la Ley.

Dicho organismo, se denomina actualmente como el Instituto Federal de Acceso a la Información y de Protección de Datos, y en cuanto a su naturaleza, la parte conducente del Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, actuando como Cámara de Origen, dictamen que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano del Poder Legislativo Federal, el día martes 4 de diciembre del año 2001, señala lo siguiente:

c) *La Ley está constituida por tres ejes fundamentales:*

...

**El tercer eje de la Ley se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación.** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, se prevé la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública cuyo análisis se hará más adelante en este dictamen. Respecto de los otros sujetos obligados, la Ley permite que cada uno de ellos establezca la instancia que considere pertinente para cumplir la misma función.

...

...

*Como instancia de revisión, el Ejecutivo contará con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que en primera instancia podrá revisar la respuesta al particular, y en su caso, ratificar o rectificar la resolución que el Comité de Información del área correspondiente*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*hubiera expedido. En última instancia, el particular podría inconformarse ante la resolución del Instituto y acudir ante el Poder Judicial para que resuelva en definitiva.*

*f) Con objeto de hacer efectiva la tarea del Instituto, se propone que tenga autonomía presupuestaria, operativa y de decisión. Estaría dirigido por cinco comisionados, cuyos requisitos para pertenecer serán el tener una edad mínima de treinta y cinco años, haberse desempeñado en actividades relacionadas con la materia de la Ley, y no haber sido titular de alguna dependencia federal, ejercido un cargo de elección popular o dirigente partidista, cuando menos un año antes de la designación.*

...  
*La autonomía del Instituto se dará así en varios niveles: el primero, se actualiza con las autonomías de decisión, gestión y presupuestaria; los requisitos de nombramiento y de remoción; el escalonamiento de los períodos de función de los comisionados; la rendición de cuentas mediante un informe al Congreso y la pena transparencia en la operación del Instituto. Lo anterior implica que para efecto de sus resoluciones, el Instituto no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia. El segundo nivel es que al ser el Poder Judicial de la Federación el garante del control constitucional, la iniciativa preserva la jurisdicción constitucional como el medio idóneo para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, a través del juicio de amparo que es la última instancia de la que disponen los justiciables. En otras palabras, las decisiones del Instituto estarán sujetas a control judicial.*

*El crear una instancia de administrativa dentro del Poder Ejecutivo Federal tiene cuatro funciones. La primera es ser el órgano regulador en materia de información para el gobierno federal. La segunda es la de resolver, mediante un procedimiento seguido en forma de juicio y de manera similar a como lo haría un tribunal administrativo, las controversias que se generen entre los particulares y la administración. El Instituto será la última instancia para las autoridades, pero sus decisiones estarán sujetas a control judicial. La tercera función es la de supervisar el cumplimiento de la ley y, en su caso, reportar las violaciones a los órganos de control internas. Finalmente, la cuarta función es la de promover el ejercicio del derecho de acceso entre los ciudadanos y generar una nueva cultura del manejo de información, tanto entre los servidores públicos, como entre los ciudadanos.*

*Dentro de las atribuciones del Instituto se encuentran: interpretar en el orden administrativo esta Ley; establecer y revisar los criterios de clasificación de la información; emitir las recomendaciones a los servidores públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo para hacer cumplir la Ley; asesorar a los particulares sobre las solicitudes de acceso; difundir los beneficios del manejo público de la información, y cooperar con los demás sujetos obligados respecto de la materia de la Ley. Además deberá rendir un informe anual sobre sus tareas, y los datos sobre las solicitudes de acceso a la información.*

*(Énfasis Añadido)*

Debe destacarse de lo transcripto, que el ordenamiento jurídico que dio origen a los organismos garantes en nuestro país -esquema que fue reproducido en la mayoría de las legislaciones locales en la materia, como lo es la Ley que se expidió en el año de 2004 en esta entidad federativa- planteó resolver las controversias que se suscitarán en materia de acceso a la información, **a través de un procedimiento seguido en forma de juicio, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinados grados de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.**

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ciertamente, debe reconocerse de origen, que los órganos jurisdiccionales contenciosos administrativos, deberían ser los competentes para conocer respecto de una controversia suscitada entre particulares y autoridades administrativas, en materia de acceso a la información.

Dicho diseño fue modificado y en su lugar, se ideó un Organismo con atribuciones y funciones similares, denominados como organismos garantes, como lo es el IFAIPD, y en esta entidad federativa, el INFOEM, al actuar en forma similar a lo que lo haría un tribunal administrativo, toda vez que resuelven controversias entre los particulares y las autoridades, aunque debe señalarse que derivado precisamente de la reforma constitucional y legal, en el año de 2008, el INFOEM, resuelve igualmente, las controversias suscitadas en materia de acceso a la información, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la entidad federativa, incluyendo a los ayuntamientos.

Es decir, se trata de un organismo que en principio, se le concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la entidad federativa.

Acotado lo anterior, debe traerse a colación que el día 20 de julio del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un segundo párrafo y siete fracciones, al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma tuvo como fin, establecer principios y bases con el fin de homologar a nivel nacional, el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Debe destacarse que la fracción IV, en la cual se contienen algunas de las bases para brindar eficacia al ejercicio del derecho de acceso a la información, prevé en cuanto a los entes responsables de tutelar el derecho de acceso a la información Pública, lo siguiente:

**Artículo 6o.**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.***

En cuanto al espíritu de dicha reforma constitucional, vertido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, debe destacarse lo siguiente:

*4.1.) Los órganos garantes. La fracción IV dispone también el establecimiento de procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales que gocen de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. La experiencia nacional e internacional en materia de acceso a la información muestra que existen múltiples razones por las cuales un sujeto obligado puede negar el acceso a la información solicitada, o bien el acceso o la modificación de registros con datos personales. Ello obliga a la implementación de procedimientos ágiles de revisión de las decisiones, que incluyan, al igual*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*que en el caso de solicitudes de acceso, la promoción del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos.*

*Aunque existen varios modelos para lograrlo en otras partes del mundo, si nos atenemos a la experiencia mexicana y sus resultados de los últimos años, puede afirmarse que resulta absolutamente crucial la existencia de organismos especializados en la materia y cuyas resoluciones sean vinculantes para los sujetos obligados.*

*Estos órganos u organismos deben de reunir ciertas características. Una primera es la especialización, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten. El segundo elemento, no menos importante, es la imparcialidad, que busca asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad y que actuarán de manera profesional y objetiva.*

*Para lograrlo, la reforma establece que los órganos gozarán de tres autonomías, orientadas a garantizar estas cualidades: operativa que consiste en la administración responsable con criterios propios; de gestión presupuestaria que se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia sujetándose a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencia conforme a la Ley, y finalmente la de decisión, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.*

*Es importante precisar que la iniciativa utiliza los conceptos de órgano u organismo. Esto no fue casual: responde a una distinción técnicamente importante. Los organismos son entes públicos que administran asuntos específicos y que cuentan con determinados grados de autonomía e independencia. El organismo, además de ser un principio de organización, constituye un reparto de competencias públicas, integrándose una persona de derecho público, con personalidad jurídica, recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de decisión; como ejemplo, tenemos a los denominados organismos constitucionales, así como a los organismos descentralizados, constituidos en el ámbito de la administración pública.*

*Por el otro lado, el órgano materializa un reparto de atribuciones dentro de la misma persona pública, no ya la creación de un ente diverso y ajeno ella, pero que se le dota de facultades para su actuación y decisión, asimismo imparcial.*

*En este sentido, la Constitución otorga a las legislaturas una flexibilidad suficiente para que creen un diseño institucional que puede adoptar diversas modalidades, sea a través de la creación de organismos autónomos que tengan competencia sobre todos los poderes y autoridades (situación que ya existe en algunas entidades federativas) o bien dejar que algunos de los poderes en la Federación creen sus propios órganos para sustanciar los recursos de revisión. La condición crucial es que estos órganos u organismos reúnan las características señaladas en la iniciativa: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión.*

*La intención de colocar el imperativo de imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos u organismos que resuelvan las controversias y garanticen el derecho de acceso a la información, es doble: por una parte, se trata de que la integración de dichas instancias tenga lugar a través de un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia en relación con los sujetos obligados y el gobierno de que se trate.*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Imparcialidad también en su funcionamiento, a través del compromiso inequívoco con la apertura de las acciones gubernamentales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución de diferendos. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, han de configurar la acción de las instancias que se crearán al amparo del artículo sexto.*

*En todo caso, se trata de contar con instrumentos jurídicos, institucionales, humanos y materiales, para poner en el centro de la vida pública, lo mismo en la Federación que en los Estados, al tema de la transparencia en la vida pública. La indicativa garantiza que la ciudadanía, sin distingos, cuente con autoridades especializadas que en plazos perentorios se pronuncien sobre la publicidad, la reserva o la confidencialidad de la información solicitada. Dichas instituciones se crean no sólo para hacer especialmente expedito el uso del derecho a la información sino también para crear la atención entre la ciudadanía en torno a sus resoluciones y con su empeño en generar una pedagogía social que construya una cultura de la transparencia entre ciudadanos y funcionarios con la aplicación cabal del principio constitucional de máxima publicidad de la información pública gubernamental.*

*Debe reconocerse que la iniciativa originalmente preveía que las respuestas a las solicitudes de acceso y la resolución de las controversias que se susciten, tendrían que formularse en veinte y en cuarenta días hábiles, respectivamente. La discusión de los Diputados arrojó que no resultaba conveniente establecer en la Constitución tales plazos. No obstante, se determinó que en todo caso dichos procedimientos serían siempre expeditos. De esa forma, tanto la Federación como cada entidad federativa podrán precisar en sus leyes los plazos aplicables dentro del marco de referencia antes señalado, es decir, dentro de un marco expedito. En caso de controversia, corresponderá al Poder Judicial de la Federación, a través de la interpretación jurisdiccional, determinar cuándo un procedimiento tiene este carácter.*

*Asimismo, no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.*

De lo transcrita y razonado por el Poder Reformador de la Constitución Federal, deben enfatizarse los siguientes aspectos:

- Que los procedimientos de revisión expeditos, se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales que gocen de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.
- Que dichos procedimientos, tienen como fin resolver controversias que se susciten entre particulares y los órganos públicos, en materia de acceso a la información.
- Que entre las características que deben poseer dichos entes públicos, se encuentra el de especialización, que garantiza que los tomadores de decisiones tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presentan.
- Que la imparcialidad busca asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad, y que actuarán de manera profesional y objetiva.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que para garantizar dichas cualidades, los entes públicos deben gozar de tres autonomías, como lo son la operativa, de gestión presupuestaria y de decisión, consistiendo la primera en la administración responsable con criterios propios.
- Que la autonomía de gestión presupuestaria se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normatividad, evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a su competencia conforme a la ley.
- Que la autonomía de decisión, supone la actuación de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.
- Que se utilizan los conceptos órgano u organismo, toda vez que responde a una distinción técnica importante.
- Que los organismos son entes públicos que administran asuntos específicos y que cuentan con determinados grados de autonomía e independencia. El organismo, además de ser un principio de organización, constituye un reparto de competencias públicas, integrándose una persona de derecho público, con personalidad jurídica, recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de decisión; como ejemplo, tenemos a los denominados organismos constitucionales, así como a los organismos descentralizados, constituidos en el ámbito de la administración pública.
- Que los órganos materializan un reparto de atribuciones dentro de la misma persona pública, no ya la creación de un ente diverso.
- Que la Constitución otorga a las legislaturas una flexibilidad suficiente para que creen un diseño institucional que puede adoptar diversas modalidades, sea a través de la creación de organismos autónomos que tengan competencia sobre todos los poderes y autoridades (situación que ya existe en algunas entidades federativas) o bien dejar que algunos de los poderes en la Federación creen sus propios órganos para sustanciar los recursos de revisión. La condición crucial es que estos órganos u organismos reúnan las características señaladas en la iniciativa: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión.
- Que la intención de colocar el imperativo de imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos u organismos que resuelvan las controversias y garanticen el derecho de acceso a la información, es doble: por una parte, se trata de que la integración de dichas instancias tenga lugar a través de un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia en relación con los sujetos obligados y el gobierno de que se trate.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que la imparcialidad también en su funcionamiento, a través del compromiso inequívoco con la apertura de las acciones gubernamentales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución de diferendos. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, han de configurar la acción de las instancias que se crearán al amparo del artículo sexto.
- Que si bien está ausente el tema de la definitividad de las resoluciones de los órganos garantes, esta pudiese inferirse del hecho de que como se señala en las consideraciones ya reproducidas, el último garante es el Poder Judicial Federal, mediante el juicio de garantías, como el único mecanismo para revisar las decisiones de éstos órganos u organismos.

Expuesto lo anterior, con el fin de adminicular el mandato de la Constitución Federal, con respecto de lo previsto en la Constitución Política de esta entidad federativa, debe traerse a cuenta, lo que al respecto señala la parte conducente del artículo 5°, en los siguientes términos:

**Artículo 5.- ...**

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**VI.** La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

**VII.** La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Así, de lo prescrito por la Constitución de esta entidad federativa, debe destacarse lo siguiente:

- Que el “Poder Reformador de la Constitución Local”, constituyó un órgano autónomo que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales en esta entidad federativa.
- Que en términos de lo señalado por la Constitución Federal, el “Poder Reformador de la Constitución Local”, adoptó el modelo de organismo, aunque deficientemente se denomine como órgano, toda vez que a dicho ente, se le otorgó la naturaleza de autónomo.
- Que en razón de ser un “Órgano Autónomo”, y no obstante que no lo señale la Constitución Local, éste se constituye como una persona de derecho público, con personalidad jurídico y patrimonio propios, al cual se le han delegado poderes de decisión.
- Que no obstante que no lo señala la Constitución Local, las características y grados de autonomía que posee dicho Órgano Garante, no deben ser en forma alguna, inferiores a las previstas por la Constitución Federal, por lo tanto, es inconscuso que se trata de un organismo especializado e imparcial, que posee autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.
- Que si bien está ausente en el orden constitucional, el tema de la definitividad de las resoluciones del órgano garante, esta pudiese inferirse del hecho de que como se señala en las consideraciones ya reproducidas de la reforma a la Constitución Federal, el último garante en materia de acceso a la información, es el Poder Judicial Federal, mediante el juicio de garantías, como el único mecanismo para revisar las decisiones de estos órganos u organismos. Dicha calidad de las resoluciones, se encuentra plasmada en la Ley Reglamentaria Local.
- Que además, la Constitución Local señala expresamente que las resoluciones del Órgano Garante, son de plena jurisdicción.

Asentado lo anterior, corresponde analizar entonces la naturaleza del órgano garante constituido en esta entidad federativa; toda vez que como se ha mencionado, la Constitución Federal otorgó flexibilidad a las legislaturas estatales, con el fin de que en el ámbito de nuestro sistema federal, se creen los entes responsables de tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En mérito de ello, es que entonces corresponde analizar su naturaleza de organismo autónomo; de organismo garante; organismo dotado de plena jurisdicción y organismo de jurisdicción especializada.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

### **(a) INFOEM como Organismo Autónomo.**

Si bien la ambigüedad respecto del alcance de los Organismos Autónomos, ha caracterizado la normatividad en nuestro país, cada vez se reconoce con mayor claridad a los Organismos con Autonomía reconocida por la Constitución, y su jerarquía e importancia en nuestro sistema constitucional.

Aunque en México la doctrina no es prolífica al respecto, existen estudios serios y profundos, como los de Miguel Carbonell<sup>1</sup>; José Luis Caballero<sup>2</sup>, y María del Pilar<sup>3</sup>, entre otros, sin dejar de reconocer que autores como Jaime Cárdenas, ya habían escrito al respecto.

Ahora bien, Miguel Carbonell, siguiendo la línea de Manuel García-Pelayo, nos dice que las características que distinguen a los Organismos con Autonomía Reconocida en la Constitución, son cuatro básicas:

1. Creados en forma directa por la Constitución. Lo que implica que quede fuera del alcance del legislador ordinario; y se actualiza una obligación de éste, para desarrollar su funcionamiento, a través de una ley.
2. Participación en la dirección política del Estado.
3. Ubicación fuera de la estructura orgánica de los tres poderes tradicionales.
4. Paridad de rango con los demás órganos y poderes.

Los elementos anteriores son destacables, en la medida en que el Poder Constituyente, consideró como una función básica del Estado, el garantizar el derecho de acceso a la información en poder de los entes públicos, mediante un organismo creado ex profeso para ello, al reconocérsele igual rango con los otros tres poderes constituidos tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial).

Es decir, a este Órgano Garante, se le otorga el nivel máximo de reconocimiento en el ámbito de la Constitución, con el fin de que participe directamente en una Política de Estado en materia de transparencia y acceso a la información.

### **(b) INFOEM como Organismo Garante**

---

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, voz “órganos constitucionales autónomos”, Enclopedia Jurídica Mexicana, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 378-382.

<sup>2</sup> Caballero Ochoa, José Luis, “Los órganos constitucionales autónomos: más allá de la división de podres”, Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 30, 2000, pp. 153-173.

<sup>3</sup> Hernández, Ma. del Pilar, “Autonomía de los órganos electorales”, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, México, núm. 1, enero-junio de 2003, p. 8.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Fue tal la importancia que el “Poder Reformador de la Constitución” le otorgó al derecho de acceso a la información, que ordenó la constitución en todo el país, de organismos *ad hoc* en la materia, cuya responsabilidad es la de garantizar el cumplimiento y eficacia de dicho derecho fundamental.

El vocablo garantía, a decir del Diccionario de la lengua española, significa “Efecto de afianzar lo estipulado. / Cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad”. Así de claro y contundente es el alcance de la atribución correspondiente a la garantía al acceso a la información otorgada a este Órgano Garante.

En razón de ello, debe pensarse que un organismo garante no puede garantizar (asegurar o proteger) un derecho, sino cuenta con atribuciones suficientes para (i) dirimir las controversias suscitadas entre particulares y los Sujetos Obligados; (ii) aplicar e interpretar las disposiciones en la materia, e (iii) imponer sus resoluciones. Atribuciones todas, ellas, conferidas al INFOEM.

#### **(c) INFOEM como Organismo cuyas resoluciones son de plena jurisdicción**

Según lo señala Alfonso Nava Negrete<sup>4</sup>, la plena jurisdicción, es una característica con que se dotó a los Tribunales administrativos, mismos que tuvieron su origen en Francia, y que consiste precisamente en que poseen poderes más extensos que los Tribunales de anulación.

Así, los Tribunales de anulación dictan sólo sentencias declarativas de nulidad del acto o resolución impugnados. Por otra parte, los Tribunales de Plena Jurisdicción, poseen poderes jurisdiccionales más extensos, toda vez que con sus sentencias, anula el acto o resolución combatida y, además condena a la autoridad administrativa a que realice o no cierta conducta o actos, e inclusive, con su sentencia puede sustituir al acto de la autoridad.

Dichas atribuciones, es decir, las de plena jurisdicción, se invistieron al órgano garante de esta entidad federativa, y por lo tanto, sus resoluciones no sólo pueden anular el acto de los Sujetos Obligados, combatido por los particulares, sino que además, puede condenar a dichos Sujetos Obligados a que lleven a cabo determinada conducta, con el fin de garantizar la imposición de sus resoluciones.

Es precisamente la plena jurisdicción, una de las cualidades que se otorgaron al INFOEM.

#### **(d) INFOEM como Organismo de Jurisdicción especializada.**

Sin duda que las continuas reformas a leyes, la creciente cantidad y diversidad de asuntos que se ventilan ante órganos estatales responsables de dirimir controversias de trascendencia jurídica, ha generado la necesidad de instituir tribunales especializados.

En mérito de ello, y con el fin de entender debidamente el objetivo y contenido de éstos, y vincularlo con las funciones que entre otras, tiene encomendado el INFOEM, deben traerse a colación las siguientes definiciones:

#### **Jurisdicción**

---

<sup>4</sup> Nava Negrete

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

Para el Diccionario jurídico mexicano, el término jurisdicción deriva de las voces latinas "...*jus, derecho, recto y dicere, proclamar, declarar, decir, significa proclamar el derecho*"; asimismo, en la voz jurisdicción de la citada obra, se hace referencia al ilustre jurista José Becerra Bautista, quien afirma que la raigambre latina de este término proviene de *jurisdictio-onis*, poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio.

Por su parte, el doctor José Ovalle Favela señala que: "Todo estudio sobre cualquier rama del Derecho Procesal debe partir de una premisa básica, sobre la cual existe un consenso entre los autores, a saber: la unidad esencial del derecho procesal"<sup>5</sup>.

Precisamente dentro de esa unidad esencial del derecho procesal y conjuntamente con los conceptos de acción y proceso, se encuentra el concepto de jurisdicción.

En este sentido, el doctor Fernando Flores García<sup>6</sup> señala que: "*La jurisdicción puede concebirse como una potestad-deber atribuida e impuesto a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial*"<sup>7</sup>.

De la definición anterior, es dable señalar que no sólo los tribunales del Poder Judicial son los únicos órganos estatales que en nuestro sistema jurídico están dotados de jurisdicción.

En efecto, existen hoy en día, y no de reciente creación, tribunales especiales o especializados que están investidos por el Estado de esa potestad-deber necesaria para dirimir controversias jurídicas o fijar derechos y obligaciones, dependiendo el caso concreto, sin que esto se contraponga o constituya violación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Federal.

Dicho numeral constitucional señala expresamente lo siguiente:

*"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."*

Nuestra doctrina ha superado y da por hecho que la expresión de "tribunales especiales" utilizado en el texto del artículo 13 constitucional es errónea.

Como ejemplo, cabe citar lo que al respecto señala el doctor Cipriano Gómez Lara:

<sup>5</sup> Ovalle Favela, José, Derecho procesal civil, 3a. ed., México, Harla, 1989, p. 6.

<sup>6</sup> Flores García, Fernando, voz: "jurisdicción", Diccionario jurídico mexicano, 6a. ed., México, Editorial Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 1884.

<sup>7</sup> Flores García, Fernando, ob. Cit.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*La jurisdicción común es la que imparte el Estado a todos sus gobernados, sin acudir a un criterio específico de especialización. Al respecto, es conveniente dejar señalado que esta jurisdicción especializada tiene su razón de existencia en la división del trabajo, por la cual, a medida que el grupo social se desenvuelve o desarrolla, surgen tribunales del trabajo, administrativos, de orden federal o local, etc. Nuestra Constitución Federal establece que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales". La expresión usada por el constituyente no es acertada, porque lo que se quiso significar, es que se prohibían los tribunales que ejercen jurisdicción extraordinaria, y que son lo que deben entenderse prohibidos por nuestro sistema constitucional. La jurisdicción extraordinaria es la desempeñada por tribunales organizados especialmente, a propósito, después de que han sucedido los hechos por juzgarse...<sup>8</sup>*

### **Función jurisdiccional**

Como se sabe, el Estado lleva a cabo sus funciones básicas por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta forma, nuestro sistema jurídico se fundamenta en el hecho de que los particulares ejercen su soberanía a través de dichos poderes, y así lo señala el artículo 41 constitucional, al establecer que: "*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión*".

Cabe recordar que entre las múltiples finalidades que persigue el Estado, se encuentra la de impartir justicia.

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico, el concepto doctrinario de jurisdicción es ampliamente estudiado por la teoría general del proceso, en referencia directa a la aplicación del derecho por parte de los tribunales del Poder Judicial; sin embargo, esto no significa que el término jurisdicción sea exclusivamente aplicable a la función encomendada a estos tribunales.

En efecto, aun cuando la impartición de justicia por parte del Estado se lleva a cabo tradicionalmente a través de los tribunales del Poder Judicial, en ejercicio de la función jurisdiccional que les ha sido específicamente encomendada en la ley orgánica respectiva, es una realidad que en los países con un sistema político occidental de división de poderes como el nuestro, los poderes Ejecutivo y Legislativo, también realizan funciones jurisdiccionales, ya sea por sí mismos, o mediante organismos especializados.

Es pues claro que, el concepto contemporáneo de división de poderes nos ayuda a entender con mayor claridad la existencia de la posibilidad de hacer valer acciones ante organismos especializados, considerando precisamente la materia especializada, sin importar el origen formal de su creación, siempre y cuando éste sea legítimo y dentro de sus funciones, esté contemplado el conocimiento y resolución de los asuntos a controversias determinadas.

---

<sup>8</sup> Gómez Lara, Cipriano, Teoría general del proceso, 9a. ed., México, Harla, 1996, pp. 89 y 90.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Acorde con la transformación paulatina que se observa en los países con sistema político occidental de división de poderes, del cual México forma parte, se ha hecho evidente la transformación del significado actual del concepto de división de poderes.

Al respecto, el distinguido jurista mexicano doctor Héctor Fix-Zamudio<sup>9</sup> manifiesta lo siguiente:

*...Lo importante en nuestros días no consiste en la separación de las tres funciones esenciales del poder del Estado: administración, legislación y jurisdicción, las cuales ya fueron señaladas por Aristóteles, sino el empleo de esta separación para encomendar dichas funciones a diversos organismos, con el objeto de evitar la concentración del poder mediante su limitación recíproca que es la finalidad que le atribuyeron los promotores del principio: el inglés John Locke y Carlos Luis de Secondat, barón de Montesquieu...5*

En cuanto a la función de la división de poderes, Fix-Zamudio coincide con las observaciones del tratadista español Manuel García Pelayo, "en cuanto consideró que no podía afirmarse que el mantenimiento y la funcionalidad jurídico política de la división clásica de los poderes carezca de significación, sino que simplemente ha modificado su sentido".

De esta forma, de acuerdo con el autor citado, sobre los poderes políticos debemos entender que:

*Su función es la de contribuir a la racionalidad del Estado democrático, al introducir factores de diferenciación y articulación en el ejercicio del poder político por las fuerzas sociales y de obligar a los grupos políticamente dominantes a adaptar el contenido de su voluntad a un sistema de formas y de competencias, con la que se objetiva el ejercicio del poder.*

Ahora bien, para el ejercicio de la soberanía, los Poderes de la Unión tienen atribuidas funciones que los estudiosos del derecho administrativo clasifican desde dos puntos de vista, a saber: i) el criterio formal u objetivo; y ii) el criterio material o subjetivo.

Al respecto, el maestro Gabino Fraga sostiene:

*...la separación de poderes impone la distribución de funciones diferentes entre cada uno de los poderes; de tal manera que el Poder Legislativo tenga atribuida exclusivamente la función legislativa; el Poder Judicial, la función judicial y el Poder Ejecutivo, la administrativa.*

*La legislación positiva no ha sostenido el rigor de esta exigencia y han sido necesidades de la vida práctica las que han impuesto la atribución a un mismo poder de funciones de naturaleza diferente.*

*Esta última afirmación significa la necesidad de clasificar las funciones del Estado en dos categorías:*

*a) Desde el punto de vista del órgano que la realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u órgano, que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, las funciones son*

---

<sup>9</sup> Fix-Zamudio, Héctor, Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano, México, UNAM, 1998, p. 15.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al Poder Legislativo, al Ejecutivo o al Judicial, y*

*b) Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde del órgano al cuál están atribuidas, las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales según tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de estos grupos.*

*Normalmente coinciden el carácter formal y el carácter material de las funciones, y así vemos como las funciones que materialmente tienen naturaleza legislativa, administrativa y judicial, corresponden respectivamente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*Pero excepcionalmente puede no existir esa coincidencia y encontrarse... funciones que materialmente son administrativas o judiciales atribuidas al Poder Legislativo, de la misma manera que los otros dos Poderes tienen entre sus funciones, algunas que por naturaleza no debieran corresponderles si se mantuviera la coincidencia del criterio subjetivo con el objetivo.<sup>10</sup>*

Por su parte, el doctor Fernando Flores García, citando al maestro Carnelutti, respecto del acto jurisdiccional, manifiesta que el autor: "...establece un panorama general de las funciones públicas, características de la organización constitucional del Estado del tipo occidental, el Poder Legislativo, crea las normas legales mientras que el Administrativo y el Judicial las aplican".<sup>11</sup>

De acuerdo con lo anterior, para la impartición de justicia que reclaman los particulares, el Estado ejerce función jurisdiccional, no sólo a través de los tribunales del Poder Judicial, sino también mediante otras autoridades especializadas en diversas materias de naturaleza administrativa, y que al igual que los Tribunales del Poder Judicial están dotados de jurisdicción, es decir, que están plenamente facultados para decir y aplicar el derecho.

Como ejemplo, podemos mencionar a la Procuraduría Federal del Consumidor, que es una autoridad administrativa con un sistema completo de atribuciones derivados de la propia Constitución, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que la facultan para realizar funciones materialmente jurisdiccionales, es decir, tiene jurisdicción especial y competencia que la propia ley le concede, para conocer y decidir cuestiones diversas, entre ellas, la legalidad o ilegalidad en materia de publicidad, e inclusive, para imponer sanciones, con el propósito de hacer cumplir sus determinaciones.

Lo mismo se puede decir de las Juntas Laborales, las cuales son competentes para dirimir controversias entre los trabajadores y los Patrones.

A la lista anterior, y por las razones que se han señalado, se debe agregar y considerar como tribunal especializado en materia de acceso a la información, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual mediante funciones jurisdiccionales,

---

<sup>10</sup> Fraga, Gabino, Derecho administrativo, 22a. ed., México, Porrúa, p. 29.

<sup>11</sup> Gómez Lara, Cipriano, op. cit., nota 4, pp. 90 y 91.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

dirime en forma similar a un proceso, las controversias que se suscitan entre los particulares y los órganos públicos, con respecto del acceso a la información pública.

En efecto, de lo señalado se enfatiza lo siguiente:

- Que el origen de los organismos garantes es hacer las veces de un tribunal administrativo, responsable de dirimir controversias entre particulares y autoridades administrativas.
- Que derivado de la reforma a la Constitución Federal en el año de 2007, se ordenó a las entidades federativas a constituir órganos u organismos cuyo fin es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, desarrollando, entre otros, un procedimiento expedito respecto de las controversias que se susciten entre particulares y los entes públicos.
- Que entre las características que deben poseer dichos entes, se encuentra la de especialización e imparcialidad; así como el gozar de tres tipos de autonomías, como son, la operativa, de gestión presupuestal y de decisión.
- Que en esta entidad federativa se constituyó un organismo autónomo que por determinación de la Constitución Federal, goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las características y grados de autonomía citados en el punto anterior (INFOEM).
- Que por determinación del Poder Constituyente Local, se le otorgó además, de plena jurisdicción.
- Que la Plena jurisdicción, implica la posesión de poderes jurisdiccionales, con los cuales, mediante sus sentencias, no sólo anula los actos combatidos, sino que además, puede condenar a los sujetos obligados a observar determinada conducta, con el fin de garantizar la imposición de sus resoluciones.
- Que la Jurisdicción es una potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales.
- Que la función jurisdiccional no sólo es impuesta por los tribunales del Poder Judicial, sino que también el estado ha determinado la creación de otras instancias que lleven a cabo funciones jurisdiccionales.

Que derivado de todo lo citado, es innegable que el “Órgano Autónomo” constituido en esta entidad federativa, denominado por la Ley de Acceso a la Información, como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar, entre otros medios, a través de una función jurisdiccional, actuando como tribunal especializado, las controversias que surjan entre los particulares y los Órganos y Organismos Públicos de esta entidad federativa.

Ahora bien, al acreditarse satisfactoriamente que el INFOEM, realiza funciones jurisdiccionales especializadas, o especiales, es que debe mencionarse que en forma reciente, el Pleno de la Suprema

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Corte de justicia de la Nación, aprobó dejar sin efectos, la Jurisprudencia en la se determinada el Control Centralizado de la Constitucionalidad.

En efecto, hasta el día 25 de octubre del año 2011, el Poder Judicial Federal era el único órgano competente que podía interpretar la Constitución. Así, por mayoría de votos, el Pleno de la Suprema Corte decidió dejar sin efectos la jurisprudencia que así lo señalaba.

Si bien, aún deben cumplirse los requisitos legales para la emisión de una nueva jurisprudencia que faculte a todos los tribunales del país, tanto locales como federales, para interpretar la Carta Magna e incluso los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, lo cierto es que de acuerdo a la última decisión de la Corte, ya no se trata de una facultad exclusiva de dicho órgano judicial.

El alcance de dicha acción, aprobado por la Corte cuando analizó la sentencia del Caso Radilla, además de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, conlleva a que los tribunales tanto locales como federales de cualquier naturaleza, podrán dejar de inaplicar aquellas disposiciones legales que contraríen la Constitución Federal o los tratados Internacionales en materia de derechos humanos, como bloque jurídico que actualmente se conforma; y corresponderá únicamente a los órganos competentes del Poder Judicial Federal, formular la declaratoria de inconstitucionalidad, a través de los procedimientos ya previstos.

Lo anterior, obedece como se ha señalado, al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también, a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos aprobadas en forma reciente por el Poder Reformador de la Constitución Federal.

En efecto, en fecha 10 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la llamada reforma constitucional en materia de derechos humanos.

El nuevo texto contiene diversas novedades importantes, las cuales van a cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar dichos derechos en nuestro país.

Así, entre las novedades, se destacan para efectos de la presente resolución, las siguientes:

- (i) En el artículo primero constitucional se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.
- (ii) Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “*pro personae*”, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

- (iii) En el párrafo tercero del artículo primero, se establece la obligación del Estado mexicano (en todos sus órdenes de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

De lo anterior, debe destacarse lo siguiente:

- Que el Pleno de la Suprema Corte reconoce la existencia de un control difuso de la Constitución y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, por parte de todos los tribunales del país.
- Que dicho Control difuso implica la potestad para que los Tribunales de todo el país, puedan dejar de aplicar las disposiciones que contraríen normas constitucionales y de Tratados Internacionales vinculatorias, en materia de derechos humanos.
- Que por virtud del principio *pro personae*, la interpretación que se elija, será aquella que más proteja al titular del derecho.
- Que todos los órganos públicos, de los diversos órdenes de gobierno, sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De todo lo argumentado, en conclusión, es innegable que este Instituto por su naturaleza jurídico constitucional, en tanto tribunal especializado en materia de derecho de acceso a la información, cuenta con atribuciones para garantizar el ejercicio de dicho prerrogativa constitucional, cuyos alcances conlleva interpretar el propio texto de nuestra Norma Máxima, así como de los instrumentos internacionales en la materia, con el fin de respetar, proteger y garantizar dicho derecho humano.

Por lo tanto, resulta oportuno señalar que la obligación al momento de resolver por parte de este Órgano Garante, debe tomar como referentes interpretativos de la ley, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia. Lo anterior, garantiza que en la aplicación de la Ley, habrá un absoluto respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente en los Tratados internacionales vinculantes para nuestro país.

Con ello, se estaría siendo congruente con las reformas constitucionales publicadas el día 10 de junio del año 2011, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de derechos humanos, las cuales cambian de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México. Con ello se estaría recogiendo la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. Se estaría incorporando también el principio de interpretación “*pro personae*”, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano. Siendo dichas reglas de interpretación también aplicables en materia de protección de derechos humanos.

Al respecto, resulta oportuno lo expuesto por Rodolfo Luis Vigo quien señala que “en toda interpretación jurídica está presente, de manera más o menos directa, la totalidad del sistema jurídico, incluida su norma superior... (porque) el Estado contemporáneo es fundamentalmente Estado de Derecho o Estado Constitucional, (y) la teoría de la interpretación jurídica aparece como una dimensión inescindible y principal de la teoría del Estado y del Derecho Constitucional”.<sup>12</sup>

En efecto una premisa de interpretación siempre deberá estar sujeta a una *interpretación conforme a la Constitución*, mismo que parte del principio de supremacía y fundamentalidad constitucional contenido en la mayoría de las Constituciones, y en la nuestra en el artículo 133. Esta interpretación se base en el carácter central de la Constitución en la construcción y validez del ordenamiento jurídico en su conjunto<sup>13</sup>, que determinan que la interpretación de las normas legales, realizada, sea conforme a los principios y reglas constitucionales.

El principio de “supremacía constitucional”, en efecto se refiere específicamente a mantener a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la máxima disposición jurídico-normativa sobre la cual no puede existir ningún acto de autoridad. Tal principio constitucional llega a significar la necesidad de la existencia de un ordenamiento superior a los demás, al que no contravengan los actos autoritarios estatales bien federales, estatales o municipales, sirviéndoles de origen e implicando que se mantendrá vigente nuestro sistema federal, los derechos humanos, la paz social y pública, conjuntamente con el estado de derecho en una sociedad.

Asimismo y estrechamente vinculado con el principio de supremacía está el de fundamentalidad, el cual denota una cualidad de la Constitución que, lógicamente, hace que ésta se califique como “Ley Fundamental del Estado”. Entraña, por ende, que dicha Constitución sea el ordenamiento básico de toda estructura jurídica estatal, es decir, el cimiento sobre el que se asienta el sistema de derecho en su integridad. Por ello la Constitución es reconocida como ley fundamental y al mismo tiempo y por modo inescindible es la ley suprema del Estado. Fundamentalidad y supremacía son dos conceptos

---

<sup>12</sup> DERMIZAKY Peredo, Pablo, La interpretación constitucional, en Revista N° 1 del Tribunal Constitucional, Noviembre de 1999, Sucre, Bolivia, pág. 3.

<sup>13</sup> VELÁSQUEZ V., Fernando, Derecho Penal, Parte general, 3<sup>a</sup> Ed., Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, Colombia, 1997, pág. 25.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

inseparables que denotan dos cualidades concurrentes en la Constitución, es decir, como diría el Maestro Ignacio Burgoa la Constitución es suprema por ser fundamental y es fundamental porque es suprema. O como bien lo expresará Don José María Iglesias “sobre la Constitución, nada, bajo la Constitución, todo”.

Por tanto es razonable desde la perspectiva constitucional que siempre una interpretación debe ajustarse a la Constitución, ya que lo contrario, se muestra incongruente, absurda o ilógica, pues puede llegar a lesionar con ello derechos fundamentales o garantías constitucionales.

En este sentido, como marco general interpretativo, puede decirse que constituye un imperativo de la labor hermenéutica, que la interpretación de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, deben interpretarse en el sentido más favorable a la efectivización del derecho fundamental o la garantía, es decir en el sentido más favorable a la eficacia del mismo. Por lo que se reitera que dichas reglas de interpretación “conforme” y “*pro personae*” son también aplicables en materia de protección de derechos humanos.

Las disquisiciones anteriores, fundamentan la competencia de este Órgano Garante, para llevar a cabo una interpretación conforme a nuestra norma máxima, de aquellas normas que pretenden regular el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asentado lo anterior, y en cuanto a la interpretación citada, con respecto de que debe inaplicarse aquellas normas que por razón de nacionalidad, limiten el ejercicio del derecho de acceso a la información, se tienen los siguientes razonamientos:

El artículo primero, párrafo primero de la Constitución General de la República, establece lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

La referencia a “toda persona” no hace distinción alguna por motivos de edad, sexo, religión, y mucho menos de nacionalidad. Es decir, esa expresión incluye tanto nacionales como extranjeros. Este razonamiento es complementado por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 constitucional, que literalmente prescribe lo siguiente:

*Artículo 33. - Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 3o constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

Es importante destacar que el artículo primero de nuestra carta magna, hace referencia a la restricción y suspensión de los derechos humanos en determinados casos y condiciones, pero siempre y cuando, estén establecidos por la propia Norma Máxima.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

Dichas restricciones, por lo que se refiere a los extranjeros, son las siguientes:

#### **A. Derecho de petición**

El artículo 8o. constitucional textualmente dispone, lo siguiente:

*Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

#### **B. Libertad de tránsito**

Dispone el artículo 11 constitucional, en su párrafo primero, que,

*Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

#### **C. Derecho de asociación**

Al igual que el derecho de petición, el derecho de asociación en cuanto a los extranjeros, encuentra una limitación de naturaleza política. Así, el artículo 9o. constitucional establece lo siguiente:

*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.*

#### **D. Adquisición de propiedades**

La regulación de la propiedad privada en México toma como fundamento constitucional el artículo 27, el cual dispone, entre otras cosas: la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas, la posibilidad de los particulares de adquirir propiedades y las limitaciones que pueden llegar a sufrir, igualmente regula la materia agraria.

En relación con la adquisición del dominio de las tierras y aguas de la nación, dispone la fracción I, que solamente los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

**El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros**, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. **En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta**

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio sobre las tierras y aguas.**

También se regula la posibilidad de que los Estados extranjeros adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

La fracción IV del mismo artículo 27 posibilita la adquisición de terrenos rústicos a las sociedades mercantiles por acciones, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, las cuales en ningún caso podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a 25 veces los límites señalados para la pequeña propiedad.

En relación con este tema, se tiene a la Ley de Inversión Extranjera, la cual señala las condiciones y los porcentajes en los que puede existir participación de extranjeros en sociedades mercantiles, dependiendo del objeto social de estas.

#### ***Derechos políticos de los extranjeros.***

En este contexto, corresponde ahora analizar si existen derechos políticos para los extranjeros.

Por lo tanto, para definir los derechos políticos, se debe comenzar por definir previamente lo que se entiende por ciudadano. Se consideran ciudadanos mexicanos (artículo 34 constitucional), los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I) *Haber cumplido dieciocho años.*
- II) *Tener un modo honesto de vivir.*

Por su parte, el artículo 35 constitucional prevé las prerrogativas para los ciudadanos, en los siguientes términos:

- I) *Votar en las elecciones populares.*
- II) *Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley.*
- III) *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*
- IV) *Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.*
- V) *Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

Los presupuestos anteriores, de una interpretación armónica y sistemática de la Constitución General, en particular, con los artículos, 8°, 9°, 41, 55 y 59, nos permiten determinar que lo que la Constitución denomina como prerrogativas, en realidad son los derechos políticos de los ciudadanos, agrupados en un solo numeral; en mérito de ello, cuando la Constitución señala, o utiliza la expresión “asuntos políticos”, estos necesariamente deben vincularse con el ejercicio de derechos políticos, propios de los ciudadanos mexicanos.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Dichos derechos políticos, faculta al ciudadano para participar en los procesos de toma de decisiones relativas al gobierno de su país (cuestiones políticas), ya sea en la elección de representantes, como representantes de elección popular, o a través de reuniones o en asociaciones políticas, e incluso, para desempeñar determinados cargos públicos de designación.

Es importante mencionar, que el artículo 37 de la Constitución Federal, prevé los supuestos en los que la ciudadanía mexicana puede perderse, los cuales derivan de la relación que los ciudadanos puedan tener con gobiernos extranjeros:

- I) Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.
- II) Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
- III) Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
- IV) Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.
- V) Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero ----o a un gobierno extranjero---, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional.
- VI) En los demás casos que fijen las leyes.

Con lo cual, es claro que los derechos políticos pertenecen única y exclusivamente a los nacionales, y que todo vínculo o relación de éstos con gobiernos extranjeros puede traer como consecuencia la pérdida de la ciudadanía.

De lo anteriormente señalado, se recapitula en lo siguiente:

- Que únicamente la Constitución, es la que puede establecer las limitaciones y restricciones al ejercicio de un derecho humano; en caso de no ser así, cualquier disposición legal, deberá considerarse inconstitucional.
- Que dicha restricción en su caso, debe estar igualmente incorporada en un tratado internacional en la materia, *so pena*, de que la interpretación favorezca al instrumento internacional, en lugar del precepto constitucional.
- Que de un análisis correcto y sistemático de la Constitución Federal, es posible puntualizar que las restricciones al ejercicio de un derecho humano, se encuentran previstas en el propio numeral que garantiza dicho derecho; y luego entonces, no es dable hacer extensivas restricciones, cuando se refieren a bienes jurídicos tutelados diversos. De hecho, fortalece la disquisición anterior, el hecho de que las reformas del 10 de junio del año en curso, prevean en su artículo 1º segundo párrafo, como criterio de interpretación, el principio “**pro personae**” que significa que las normas relativas en materia de derechos humanos, deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, más no la restricción.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que cuando la Constitución emplea la expresión “asuntos políticos”, se refiere precisamente al ejercicio de los derechos políticos garantizados por el artículo 35 de la Constitución Federal, únicamente a los ciudadanos mexicanos. Por lo tanto, las solicitudes de acceso a la información, no encuadren ni remotamente con el ejercicio de los derechos políticos.

Ahora bien, y con el fin de abundar respecto del razonamiento de esta Ponencia, en tanto que en el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que debe privilegiarse es el objeto de la información, y no así el sujeto, se tienen las siguientes consideraciones:

El derecho a la información, por lo que se refiere a su vertiente de derecho de acceso a la información en poder de los órganos públicos, ha sido motivo de una constante evolución.

Así, al respecto, en una primera etapa, el derecho a la información tenía por objeto, actuar como una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política del año de 1977, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran en forma ordinaria a través de los medios de comunicación, sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones.

En una segunda etapa, derivado de los lamentables acontecimientos ocurridos en Aguas Blancas, Guerrero, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, amplió los alcances de dicha prerrogativa, para establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales, en términos a lo que entonces disponía el artículo 97 de la Constitución Federal.

En una tercera etapa, la Suprema Corte amplió la comprensión de ese derecho, para entenderlo como una garantía individual, limitada por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros.

En una cuarta etapa, el derecho a la información se ha llegado a entender como una garantía social. En ese sentido, la SCJN ha destacado que la vertiente individual del derecho a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión y pensamiento en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; mientras que por el otro lado, el derecho de acceso a la información, como derecho colectivo o garantía social, cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático y republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por lo que se refiere al ámbito legislativo, derivado de la expedición en el año de 2002 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en las diversas entidades federativas del país, inicio la generación de ordenamientos jurídicos en la materia. Desafortunadamente, si bien dichos cuerpos jurídicos incorporaron las bondades del ordenamiento federal, de la misma manera, se incluyeron algunos aspectos que la práctica evidencio, no era la mejor forma de tutelar el derecho de acceso a la información; así como también, por la propia naturaleza

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de nuestro sistema federal, se generó en los ordenamientos jurídicos expedidos en los Estados, una dispersión normativa respecto de principios, plazos, procedimientos y órganos garantes, que no favoreció una real tutela de un derecho fundamental en todo el país.

En razón de lo anterior, en el año de 2007, el llamado por parte de la doctrina como “Poder Reformador de la Constitución”, aprobó una adición al artículo 6º de la Constitución General, mediante el cual, con pleno respeto a nuestro sistema Federal, incorporó en un párrafo y siete fracciones, principios y bases para que se tutelará de la misma manera, dicho derecho fundamental, en toda la República mexicana.

De los principios incorporados en la reforma aludida, es de destacarse por su importancia para efectos del presente razonamiento, el contenido en la fracción I del párrafo segundo, que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 6o. ...*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (Énfasis Añadido)*

En cuanto al alcance del principio constitucional de que toda información es pública, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, actuando como Cámara de Origen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2204-II, el día martes 1 de marzo de 2007, señala en la parte conducente de las consideraciones, lo siguiente:

**“LOS PRINCIPIOS**

*1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. SE ROMPE ASÍ, RADICALMENTE, CON LAS CONCEPCIONES PATRIMONIALISTAS O CERRADAS DE LA INFORMACIÓN, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.*

...

...

...

*El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y POR LO MISMO DEBE ESTAR A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.” (Énfasis Añadido).*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Como es posible observar de lo transcrita, el principio básico que anima la reforma constitucional mencionada, consiste en que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública**.

La utilización del concepto “**pública**” empleada en la reforma constitucional, es adoptada para reafirmar la separación del principio que anteriormente privaba en materia de información, en tanto que toda la documentación que se generaba, era considerada como patrimonio de los servidores públicos en turno, a la cual no tenía acceso la sociedad. Derivado de ello, y en términos constitucionales, se debe entender entonces que la información es un bien público; es decir, se trata de un bien que no es susceptible de comprar ni vender, puesto que tiene la característica de ser colectivo y cuyo uso y disfrute puede llevarse a cabo por cualquier persona sin distinción.

En cuanto a la contextualización de la información como bien público, se tiene por ejemplo, lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información del Distrito Federal, misma que señala en su artículo 3º, lo siguiente:

*“Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”*

Luego entonces, podemos apreciar como el cuerpo legislativo del Distrito Federal, entendió bien el alcance de la reforma constitucional mencionada, otorgándole la calidad y naturaleza de bien de dominio público a la información.

Ciertamente desde el punto de vista jurídico, la expresión “Dominio Público” tiene diversas acepciones, tales como en materia de derechos de autor, en donde el dominio público conlleva que ya no existe una exclusividad para la explotación de una creación intelectual, o en materia de las disposiciones que regulan los Bienes ya sea de la Federación o del Estado, en tanto que el régimen jurídico, prevé el establecimiento de restricciones en cuanto a su uso.

Al respecto, para esta Ponencia, la utilización de la expresión bien público, se refiere como se ha señalado, a que se trata de un bien de acceso y disfrute colectivo, es decir, es un bien para la utilización de cualquier persona sin distinción, y sin necesidad de acreditar determinado interés jurídico o calidad en su disfrute. Piénsese por ejemplo, y valga la alegoría, en un parque público, al cual puede acceder y hacer uso de sus instalaciones cualquier persona. Dicho parque se encuentra a disposición de cualquier persona, para su uso y disfrute, sin importar su condición o calidad.

Precisamente por lo anterior, es que la reforma constitucional mencionada, prevé en forma categórica, que no se requiere acreditar interés alguno o justificar su utilización, ni que se requiera de nacionalidad alguna, tal como se establece en la fracción III del artículo constitucional mencionado, el cual dispone textualmente lo siguiente:

*Artículo 6º....*  
*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I a II. . .

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*(Énfasis Añadido)*

En cuanto al alcance de dicho principio, la parte conducente del Dictamen de la reforma constitucional ya mencionada, dispone lo siguiente:

*3) Fracción tercera. Se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de acceso y rectificación de datos personales, no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En todo caso, los mecanismos para corregir eventuales usos incorrectos de la información, le corresponde a otras leyes.*

*En consecuencia, el hecho de no requerir acreditación de interés alguno EN EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS IMPLICA, EN EL CASO DE INFORMACIÓN, QUE LA CALIDAD DE PÚBLICA O RESERVADA DE LA MISMA, NO SE DETERMINA EN REFERENCIA A QUIEN LA SOLICITE (SUJETO), SINO A LA NATURALEZA DE AQUÉLLA (OBJETO), y en el caso de datos personales, únicamente se requerirá acreditar la identidad de su titular para su acceso y la procedencia de su rectificación, en su caso. Esta hipótesis procede tanto en el ámbito de los órganos públicos como de aquellos privados que manejen datos personales.*

*(Énfasis Añadido)*

Como se aprecia de lo anterior, la posibilidad constitucional de entregar la información o clasificarla, no depende de ninguna manera, de quien sea el sujeto que la solicite; es decir, no debe existir algún tipo de distinción o restricción respecto de quien requiere el uso y disfrute del bien público, sino que las valoraciones que lleven a cabo los Sujetos Obligados, ante una solicitud de acceso a la información, deben atender al objeto de la solicitud, y nunca al Sujeto.

Lo anterior es confirmado plenamente con lo que al respecto señalan los artículos transitorios de la citada reforma constitucional, así como las valoraciones de la misma, llevada a cabo por el Poder Reformador de la Constitución, en los siguientes términos:

**8) Transitorios.** *El artículo segundo transitorio establece un plazo de un año para que la Federación y las entidades federativas expidan nuevas leyes o reforman las existentes para adecuarlas al nuevo texto constitucional. Este plazo parece razonable si se considera que todos los Estados cuentan ya con una ley, y que es previsible-luego de la aprobación de la presente reforma- que exista un plazo suficiente para la modificación de la legislación. En todo caso, el incumplimiento de este plazo permitiría a los particulares ejercer directamente su derecho, a través del juicio de garantías como resultado de la omisión legislativa.*

...

...

...

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Por otra parte, debe ser enfatizado que la existencia de un sistema electrónico de solicitudes de información materializa un principio básico del derecho a la información: no importa quién solicita la información, ni para qué quiere la información, sino si la información solicitada debe o no debe ser pública. En un sistema electrónico se vuelve imposible la exigencia de identificación al solicitante, es imposible que acredite formalmente su personalidad, YA QUE SU IDENTIDAD ES A TODAS LUCES IRRELEVANTE, e impracticable para efectos de la Ley y de la tecnología asociada. El sistema electrónico facilita y potencia el uso del derecho pues, entre otras cosas, concibe la identidad del solicitante como un dato clara e inequívocamente insignificante.*

Dicho razonamiento del Constituyente Permanente, pone de manifiesto la existencia de un principio básico en materia de derecho de acceso a la información, el cual consiste precisamente en que no importa quien solicite la información, ni para que la requiera, sino lo que realmente debe importar, es si dicha información debe ser de conocimiento público.

En razón de la interpretación sistemática de todo lo anterior, interpretación llevada a cabo por disposición constitucional, es incontrovertible que la única restricción que debe oponerse al ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente la naturaleza de la información (Objeto), es decir, si dicha información encuadra en los supuestos de excepción en tanto que se refiera a razones de interés público, o a la vida privada o los datos personales, más nunca, y en ningún momento, debe arguirse como motivo de limitación para ejercer dicha prerrogativa, la calidad del Sujeto que la requiere; motivo por el cual, no debe exigirse en forma alguna, se acredite la nacionalidad mexicana, cuando se trate de información de naturaleza política según erróneamente lo prevé de esa manera el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, motivo por el cual, resulta procedente el análisis del recurso de revisión.

**CUARTO.-Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.**-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**QUINTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II y IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que el **SUJETO OBLIGADO**, es incompleta y desfavorable la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**SEXTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO**, no satisfizo la solicitud de información ya que le fue entregada de manera incompleta y desfavorable la información solicitada.

En este sentido el **solicitante requirió** lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

"Toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas." (Sic)  
(Énfasis añadido)

En respuesta el **SUJETO OBLIGADO** informa:

- Que la publicidad oficial se contrata con base en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Comunicación Social, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 18 de mayo de 2012 mediante Acuerdo No. IEEM/CG/156/2012, misma que esta disponible en [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/anexo/anexo\\_a156\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a156_12.pdf)
- Que con base en la Normatividad y Procedimientos de la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria del día 18 de diciembre de 2008, mediante Acuerdo No. CG/64/2008, misma que esta disponible en [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_08.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_08.pdf), y [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_fe\\_erratas.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_fe_erratas.pdf)

Por lo que **EL RECURRENTE**, se inconforma señalando que la respuesta es desfavorable y en consecuencia incompleta en los puntos centrales de la solicitud de merito.

Además refiere como motivos de inconformidad que se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado, pues se deja de lado a medios como la revista proceso, periódicos como la jornada y otros, que asumen una postura mas de periodismo de investigación critico, por tanto, con el animo de incidir en la mejora de las políticas públicas, con transparencia fidedigna, y evitar que estos actos se conviertan también en una forma de censurar, deben quedar debidamente precisados y justificados, bajo el principio de legalidad constitucional, es decir, fundados y motivados, todas las razones por las cuales de manera sistemática y permanente se evade entregar este tipo de contratos y/o convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial. Sirve de elemento de convicción la recomendación hecha por la comisión nacional de los derechos humanos hacia el gobierno federal por este tipo de prácticas hacia la revista proceso.

Finalmente vía informe justificado reitera su respuesta original señalado además que especifica la siguiente información, relativa a la Política número 2 del Procedimiento denominado "Solicitud de Inserción en Prensa" (del Manual en mención), que establece:

"2. Con la finalidad de evitar discrecionalidad, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, con base en los criterios que se mencionan a continuación, verificará la viabilidad de la publicación de inserciones en medios impresos de comunicación solicitando la autorización del Consejero Presidente y el Visto Bueno del Secretario Ejecutivo General del Instituto, procurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto:

- Cantidad de la información a publicar

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Periodicidad del medio
- Rotación de medios
- Cobertura-circulación
- Región de la entidad que se requiere informar
- Tiraje
- Costo de la inserción

*Los medios de comunicación deberán contar con al menos 6 meses de circulación para su contratación."*

Por lo que señala el **SUJETO OBLIGADO** que en dicha normatividad, y de acuerdo a las necesidades de difusión Institucional, se considera el medio a contratar, además informa que los medios como la revista proceso, periódicos como la jornada y otros y sí han sido considerados por este Instituto para la difusión de sus fines institucionales. Finalmente señala que todos los actos desarrollados están fundamentados en la normatividad y en los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Asimismo el **SUJETO OBLIGADO** señala que entrega la información y en ningún momento niega contar con la información de la cual manifiesta en su respuesta contener, es que se estima aquel asume la competencia para atenderla, por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO**. Circunstancia que nos lleva a determinar la controversia del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma satisface o no la solicitud de información en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

#### **SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.**

En este considerando se realizara el análisis del inciso b) de la litis, consistente en el análisis de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido el **solicitante requirió** lo siguiente:

*"Toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas." (Sic)  
(Énfasis añadido)*

Por lo que **EL RECURRENTE**, se inconforma señalando lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1. Que la respuesta es desfavorable y en consecuencia incompleta en los puntos centrales de la solicitud de mérito.
2. Que se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado, pues se deja de lado a medios como la revista proceso, periódicos como la jornada y otros, que asumen una postura mas de periodismo de investigación critico, por tanto, con el animo de incidir en la mejora de las políticas públicas, con transparencia fidedigna, y evitar que estos actos se conviertan también en una forma de censurar, deben quedar debidamente precisados y justificados, bajo el principio de legalidad constitucional, es decir, fundados y motivados, **todas las razones por las cuales de manera sistemática y permanente**
3. Que se evade entregar este tipo de contratos y/o convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial. Sirve de elemento de convicción la recomendación hecha por la comisión nacional de los derechos humanos hacia el gobierno federal por este tipo de prácticas hacia la revista proceso.

Por lo anterior es preponderante entrar al estudio y análisis de cada uno de los puntos de la inconformidad, por lo que por cuestiones de orden y método se entrara al estudio y análisis del punto relativo a:

1. Que la respuesta es desfavorable y en consecuencia incompleta en los puntos centrales de la solicitud de mérito.

A este respecto es de hacer notar que dentro de la inconformidad se advierte por una lado que la respuesta es desfavorable, acotando el solicitante que es incompleta en los puntos centrales de la solicitud de mérito, por lo que es necesario referir que la materia de la solicitud se circunscribe a conocer “Toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas.” (Sic), de lo que se advierte que únicamente se requirió un requerimiento, por lo cual el hecho de expresar el particular que resulta incompleta en los puntos centrales de la solicitud, advierte ambigüedad, sobre determinar el aspecto incompleto que refiere el solicitante en la parte central, no obstante cabe considerar que dentro de la inconformidad se menciona lo siguiente: “**“resposta desfavorable”**”, así como “**“resposta incompleta”**”, por tanto si bien hay una parte de la inconformidad que pareciera poco clara y vaga, para esta Ponencia en las presentes constancias del expediente de mérito le hecho de referir “**“desfavorable e incompleta”**”, son elementos suficientes para que este Instituto en el ejercicio de las atribuciones prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, subsane las deficiencias de la inconformidad, analizando la totalidad de la respuesta a la luz de la solicitud de información, lo anterior a efecto de no dejar en estado de indefensión al particular.

Partiendo como lo ha señalado el Poder Judicial de la Federación, suplir significa integrar lo que falta en una cosa, complementarla, remediarla, enmendarla, corregirla; por tanto, la suplencia a que se

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

refiere el artículo citado consiste en completar, integrar, enmendar el o los argumentos materia de los conceptos de violación o agravios si de la impugnación se advierte que se omitió hacerlo o bien estos resultan imprecisos. En esa tesitura, resulta oportuno transcribir lo que prevé dicho precepto:

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.*

Ahora bien, para esta Ponencia el simple hecho de haberse presentado por parte del **RECURRENTE** formato de recurso de revisión, es razón suficiente para estimar que lo alegado por el particular es que se está inconforme de la respuesta proporcionada, aún a pesar de que en el formato de Recurso de Revisión el **RECURRENTE** no establezca con precisión, congruencia y puntualidad en las razones o motivos de inconformidad.

Por lo anterior y toda vez que este Instituto Garante es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; se concluye que la simple expresión de señalar respuesta desfavorable o bien respuesta incompleta, se entiende es razón suficiente para que este Instituto analice toda la respuesta, por lo que esta Ponencia se encuentra en aptitud para entrar al estudio de fondo.

Ahora bien debe dejarse claro que el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** en el derecho de acceso a la información y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función revisora, cuya materia se circunscribe a la respuesta u omisión de la mismas a las solicitudes de información, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, labor realizada por el órgano revisor Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la luz de los agravios y motivos de inconformidad, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la respuesta u omisión de la misma, recurrida con la finalidad de demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

En conclusión, conforme a dichos postulados normativos y conforme al deber que impone a este Órgano Colegiado el artículo 74 de la Ley de la materia para subsanar las deficiencias en la impugnación, es que debe entenderse que debe revisarse y analizar la legalidad de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Hecho lo anterior es de retomar que la materia de solicitud se ciñe a conocer; “Toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas.” (Sic)

En respuesta el **SUJETO OBLIGADO** informa:

- Que la publicidad oficial se contrata con base en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Comunicación Social, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 18 de mayo de 2012 mediante Acuerdo No.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IEEM/CG/156/2012, misma que esta disponible en [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/anexo/anexo\\_a156\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a156_12.pdf).

- Que con base en la Normatividad y Procedimientos de la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria del día 18 de diciembre de 2008, mediante Acuerdo No. CG/64/2008, misma que esta disponible en [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_08.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_08.pdf), y [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_fe\\_erratas.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_fe_erratas.pdf)

Por lo que esta Ponencia se dio a la tarea de revisar la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/anexo/anexo\\_a156\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a156_12.pdf), en la que se pudo localizar la siguiente información:



**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **ÍNDICE**

- Presentación
- Objetivo General
- Objetivo Particular
- Base Jurídica
- Organigrama de la Unidad de Comunicación Social

#### **Procedimientos, Programas, Fluxogramas y Formatos:**

- Solicitud de inserción en prensa
- Recepción y registro de facturas de medios de comunicación
- Trámite y control de facturas de medios de comunicación
- Solicitud de contratación de servicios
- Control presupuestal
- Reparación y mantenimiento de vehículo(s) asignado(s)
- Solicitud de mantenimiento y/o reparación de mobiliario y equipo de oficina
- Reembolso de fondo fijo
- Solicitud de bienes de consumo
- Servicio de Sala de Prensa para atención a los representantes de los medios de comunicación.
- Elaboración del Plan de Medios o de la Estrategia de Comunicación Institucional.
- Simbología
- Glosario

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

#### **OBJETIVO GENERAL**

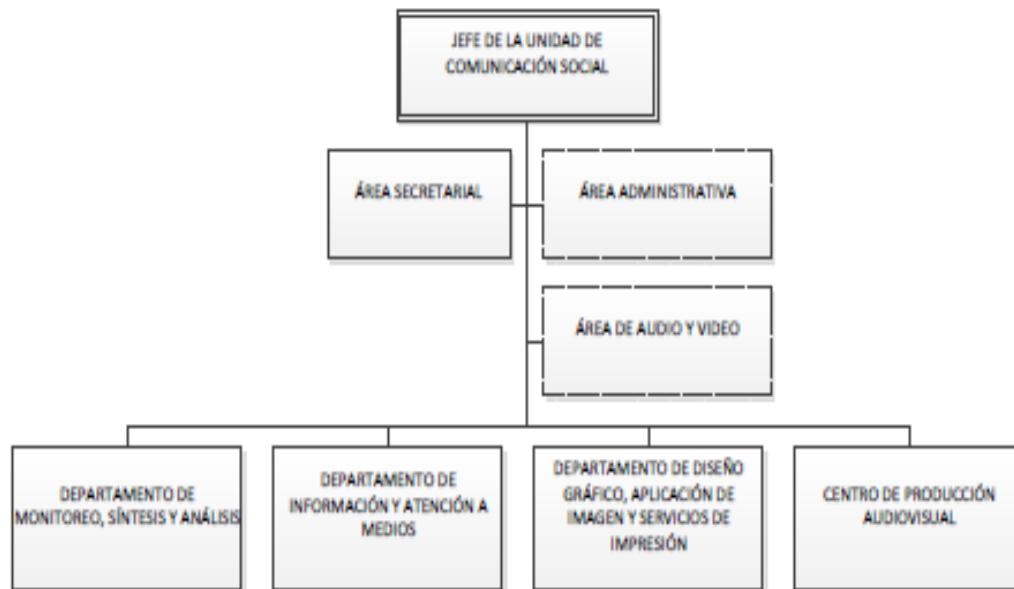
El Manual de Procedimientos es un instrumento normativo que tiene el objetivo de generar eficiencia en el quehacer institucional cotidiano, ya que contribuye al establecimiento y conocimiento de las actividades que realizan los servidores electorales adscritos a la Unidad de Comunicación Social. Además, incluye procedimientos específicos que señalan las actividades y responsabilidades de los servidores públicos electorales del área, a fin de establecer mediante procedimientos claros, los métodos, rutas de trabajo y trámites a desarrollar.

#### **OBJETIVO PARTICULAR**

Establecer las bases de la estructura operativa, criterios, procedimientos, objetivos, atribuciones y competencias de la Unidad de Comunicación Social para el adecuado desarrollo de sus actividades y servir de instrumento normativo en la administración de las actividades que realiza el área, garantizando a sus servidores públicos electorales adscritos, la aplicación de procedimientos y métodos claros y específicos apegados a la normatividad para el cumplimiento eficiente de las actividades y responsabilidades de la Unidad de Comunicación Social.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL



**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DE INSERCIÓN EN PRENSA**

**OBJETIVO:**

La Unidad de Comunicación Social dará cumplimiento a las políticas de comunicación aprobadas y atenderá las solicitudes de las diferentes Unidades Administrativas del IEEM que requieran inserciones en prensa.

**POLÍTICAS:**

1. El Jefe de la Unidad de Comunicación Social verificará la disponibilidad presupuestal con la Dirección de Administración, para realizar inserciones en prensa mensualmente.
2. Con la finalidad de evitar discrecionalidad, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, con base en los criterios que se mencionan a continuación, verificará la viabilidad de la publicación de inserciones en medios impresos de comunicación solicitando la autorización del Consejero Presidente y el Visto Bueno del Secretario Ejecutivo General del Instituto, procurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto:
  - Cantidad de la información a publicar
  - Periodicidad del medio
  - Rotación de medios
  - Cobertura-circulación
  - Región de la entidad que se requiere informar
  - Tiraje
  - Costo de la inserción

Los medios de comunicación deberán contar con al menos 6 meses de circulación para su contratación.

3. El Área Administrativa elaborará la solicitud de inserción en prensa, la cual contendrá fechas de solicitud y publicación, medio, razón social y clave de identificación.
4. El Área Administrativa proporcionará en tiempo y forma los materiales al prestador del bien o servicio para la publicación en el medio impreso.
5. El Área Administrativa controlará las inserciones en prensa con la finalidad de llevar a cabo un adecuado registro del número de inserciones proporcionadas a los medios de comunicación, eficientando el Control Presupuestal.
6. El Jefe del Departamento de Monitoreo, Análisis y Síntesis será el responsable de verificar las publicaciones solicitadas por la Unidad de Comunicación Social a los medios de comunicación impresos.
7. El Jefe de la Unidad de Comunicación Social informará al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, el número de inserciones en prensa realizadas de manera trimestral en Periodo Ordinario y en Periodo Electoral al haber concluido éste dentro de los 30 días naturales siguientes.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DE INSERCIÓN EN PRENSA**

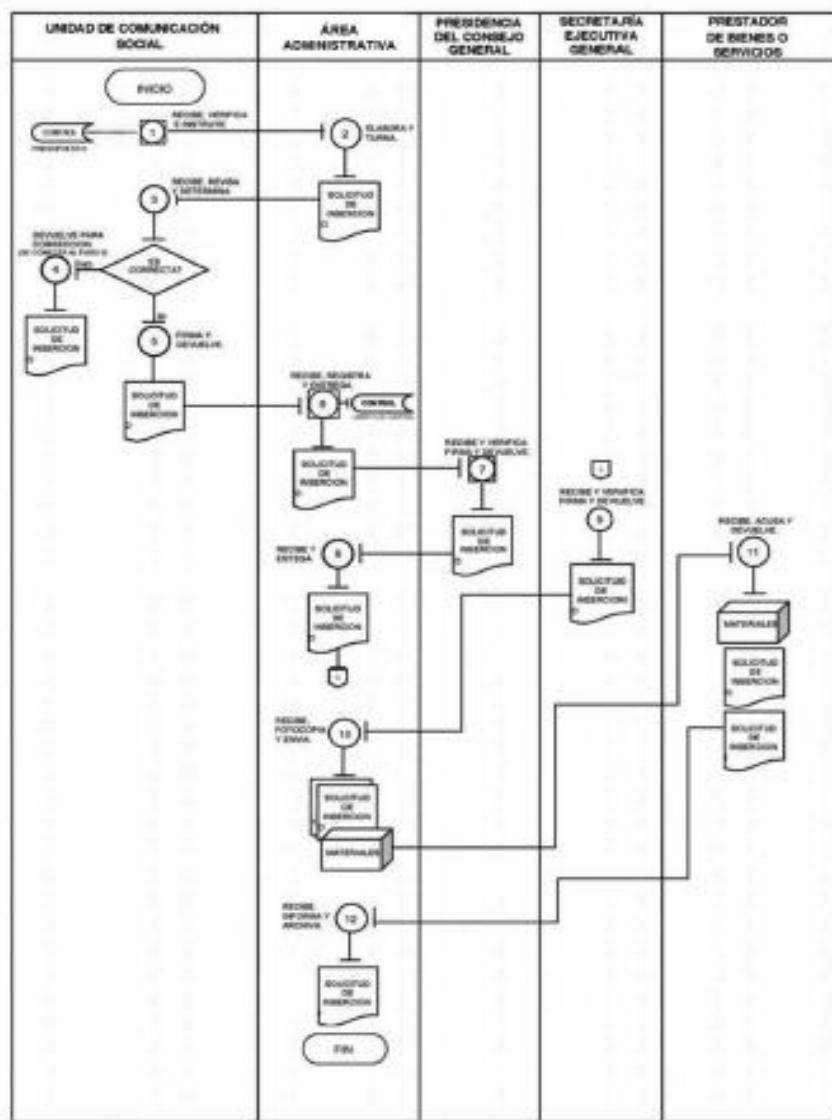
No. PASOS	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	FORMATO UTILIZADO
1	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe solicitud del área usuaria o en su defecto se revisan las Políticas de Comunicación a realizarse.</li> <li>Verifica la disponibilidad presupuestal.</li> <li>Instruye al Área Administrativa de la Unidad de Comunicación Social, la elaboración de la solicitud de inserción en prensa.</li> </ul>	UCS/01/SIP/01
2	Área Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elabora la solicitud de inserción en prensa y la turna al Jefe de la Unidad de Comunicación Social.</li> </ul>	
3	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe y revisa la solicitud de inserción en prensa, verificando su viabilidad, cobertura, tamaño, medio, costo y determina.</li> </ul>	
4	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si no es correcta, la devuelve al Área Administrativa de la Unidad de Comunicación Social, para su corrección (se conecta con el paso número 2 de este procedimiento).</li> </ul>	
5	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si es correcta firma y devuelve.</li> </ul>	
6	Área Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe y registra en el sistema de control.</li> <li>Entrega la solicitud de inserción en prensa a la Presidencia para su autorización.</li> </ul>	
7	Consejero Presidente	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe y verifica que la solicitud esté firmada por el solicitante.</li> <li>Firma de autorización y devuelve al Área Administrativa de la Unidad de Comunicación Social.</li> </ul>	
8	Área Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe la solicitud de inserción en prensa, con la autorización y la entrega al Secretario Ejecutivo General para su visto bueno.</li> </ul>	
9	Secretario Ejecutivo General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe y verifica la solicitud de inserción en prensa, esté firmada por el solicitante y contenga la autorización del Consejero Presidente.</li> <li>Firma de visto bueno y la devuelve al Área Administrativa de la Unidad de Comunicación Social.</li> </ul>	
10	Área Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe la solicitud de inserción en prensa debidamente firmada; fotocopia y envía con el material necesario para su difusión al prestador del bien o servicio asignado.</li> </ul>	
11	Prestador del bien o servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe la solicitud de inserción en prensa, así como el material correspondiente.</li> <li>Confirma la recepción.</li> </ul>	

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

12	<b>Área Administrativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Recibe confirmación de recepción, Informa al Jefe de la Unidad de Comunicación Social sobre la publicación solicitada.</li> </ul>
----	----------------------------	--

**Fin de Procedimiento**

#### PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DE INSERCIÓN EN PRENSA



11

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que de dicho Manual de Procedimientos para la Unidad De Comunicación Social Del Instituto Electoral del Estado de México, contiene los Procedimientos, Programas, Flujo gramas y Formatos respecto de:

- Solicitud de inserción en prensa
  - Recepción y registro de facturas de medios de comunicación
  - Trámite y control de facturas de medios de comunicación
  - Solicitud de contratación de servicios
  - Control presupuestal
  - Reparación y mantenimiento de vehículo(s) asignado(s)
  - Solicitud de mantenimiento y/o reparación de mobiliario y equipo de oficina
  - Reembolso de fondo fijo
  - Solicitud de bienes de consumo
  - Servicio de Sala de Prensa para atención a los representantes de los medios de comunicación.
  - Elaboración del Plan de Medios o de la Estrategia de Comunicación Institucional.
  - Simbología
- 
- Que por lo que se refiere al procedimiento: solicitud de inserción en prensa se tiene como objetivo que la Unidad de Comunicación Social dará cumplimiento a las políticas de comunicación aprobadas y atenderá las solicitudes de las diferentes Unidades Administrativas del IEEM que requieran inserciones en prensa.
  - Que como políticas el Jefe de la Unidad de Comunicación Social verificará la disponibilidad presupuestal con la Dirección de Administración, para realizar inserciones en prensa mensualmente, con la finalidad de evitar discrecionalidad, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, con base en los criterios que se mencionan a continuación, verificará la viabilidad de la publicación de inserciones en medios impresos de comunicación solicitando la autorización del Consejero Presidente y el Visto Bueno del Secretario Ejecutivo General del Instituto, procurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto:
    - Cantidad de la información a publicar
    - Periodicidad del medio
    - Rotación de medios
    - Cobertura-circulación
    - Región de la entidad que se requiere informar
    - Tiraje
    - Costo de la inserción
    - Que los medios de comunicación deberán contar con al menos 6 meses de circulación para su contratación.
  - Que el Área Administrativa elaborará la solicitud de inserción en prensa, la cual contendrá fechas de solicitud y publicación, medio, razón social y clave de identificación.
  - Que el Área Administrativa proporcionará en tiempo y forma los materiales al prestador del bien o servicio para la publicación en el medio impreso.
  - Que el Área Administrativa controlará las inserciones en prensa con la finalidad de llevar a cabo un adecuado registro del número de inserciones proporcionadas a los medios de comunicación, eficientando el Control Presupuestal.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Así mismo esta Ponencia se dio a la tarea de revisar la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_08.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_08.pdf), de la cual se desprende la siguiente información:

*Normatividad y  
Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado  
de México*

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO PRIMERO  
GENERALIDADES

**Artículo 1.** Para efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:

I. **Adjudicación directa.** Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual se selecciona al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

II. **Adquisiciones.** Tomar en propiedad bienes muebles e inmuebles, desde el momento en que legalmente se considere formalizado el acuerdo de voluntades, mediante el pago de una cantidad previamente convenida.

III. **Área Usuaria.** La Unidad Administrativa del Instituto Electoral del Estado de México, que requiere el suministro de bienes muebles e inmuebles y servicios;

IV. **Asignación.** Dar en uso los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinado.

V. **Bases.** Documento público expedido unilateralmente por el Instituto donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

VI. **Bienes controlables.** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en los inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

VII. **Bienes inmuebles.** Será todo espacio designado para desarrollar actividades de oficina y almacenamiento como es el caso de edificios y propiedades en arrendamiento.

VIII. **Bienes instrumentales.** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

IX. **Bienes muebles.** Son todos aquellos elementos, que son integrados a la estructura de un inmueble como es el caso de equipos especiales motores eléctricos, tableros de control.

X. **Bienes no útiles.** Los bienes muebles que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio al cual se destinaron o su mantenimiento sea oneroso, o bien que ya no se requieren para la prestación del servicio.

XI. **Bienes.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto. 3

XII. **Catálogo de bienes consumibles.** Registro que contiene las características de los consumibles que ingresan al almacén, clasificados por partida presupuestal.

XIII. **Catálogo de proveedores y prestadores de servicios.** A la relación nominal de personas físicas y morales que acreditaron su capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, para suministrar o arrendar bienes y prestar servicios al Instituto Electoral del Estado de México.

XIV. **Código.** El Código Electoral del Estado de México;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

**XV. Comisión de Vigilancia.** La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México;

**XVI. Comité.** Al Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

**XVII. Consejo.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

**XVIII. Contraloría General.** Al órgano de control interno del Instituto Electoral del Estado de México;

**XIX. Convocante.** al Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Administración, quienes instrumentan un procedimiento de adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés y capacidad para presentar propuestas.

**XX. Convocatoria.** Documento público por el que se llama a participar en un procedimiento de licitación pública o sus excepciones, en su caso, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas.

**XXI. Dirección de Administración.** La Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México;

**XXII. Dirección Jurídico-Consultiva.** La Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**XXIII. Disposición final.** La determinación de enajenar, donar o destruir los bienes no útiles.

**XXIV. Enajenación.** Vender o pasar a otra persona el derecho sobre un bien.

**XXV. Existencia mínima, óptima y máxima.** Cantidades para controlar los niveles de existencia en el inventario; estos límites están relacionados con el módulo de abastecimiento de materiales que calcula y sugiere el sistema en forma automática las cantidades que deben abastecerse para mantener al almacén en su nivel óptimo.

**XXVI. Ingresos no presupuestales.** Aquellos provenientes de conceptos diferentes a las asignaciones presupuestales autorizadas.

**XXVII. Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de México;

**XXVIII. Invitación restringida.** Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual se adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**XXIX. Junta.** La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**XXX. Licitación pública.** Modalidad adquisitiva de bienes y la contratación de servicios, mediante convocatoria pública por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**XXXI. Manual de contabilidad.** Manual de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.

**XXXII. Normatividad.** La Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

**XXXIII. Oferente.** La persona física o moral que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento adquisitivo en los actos de presentación y apertura de ofertas celebrados por el Instituto.

**XXXIV. Postor.** Persona que presenta postura económica para la compra de bienes dentro de un procedimiento de subasta pública.

**XXXV. Prestador de servicios profesionales.** Persona que celebra contratos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones.

**XXXVI. Presupuesto.** El Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

**XXXVII. Procedimiento adquisitivo.** Forma sistemática de realizar la adquisición de bienes o contratación de servicios, mediante licitación pública, invitación restringida o procedimiento de adjudicación directa, indistintamente.

**XXXVIII. Programa.** Programa Anual de Actividades.

**XXXIX. Propuesta Solvente.** A la proposición presentada por una persona física o moral en un procedimiento adquisitivo, que garantice el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las bases y considere costos de mercado.

**XL. Proveedor o Prestador de Servicios.** La persona física o moral que a través de un contrato o pedido, suministra o abastece de bienes y servicios al Instituto Electoral del Estado de México;

**XLI. Relación de Trabajo.** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

**XLII. Requisición.** Es el formato por medio del cual la unidad administrativa, solicita los consumibles.

**XLIII. Resguardante.** Servidor público electoral que tiene en custodia y uso algún bien mueble propiedad del Instituto.

**XLIV. Secretaría.** La Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

**XLV. Servicios Generales.** Los servicios que de una manera regular, continua y uniforme requiere el Instituto, para la buena operación y funcionamiento de sus unidades administrativas.

**XLVI. Servicios.** Actividad de un proveedor mediante la cual atiende necesidades básicas que requiere el Instituto para desarrollar sus funciones.

**XLVII. Servidor público electoral.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerado por el Instituto Electoral del Estado de México.

**XLVIII. Subasta pública.** Procedimiento mediante el cual el Instituto, previa convocatoria pública, enajena bienes con las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**XLIX. Traspaso presupuestario externo.** Movimiento que consiste en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una partida presupuestaria a otra, afectando distintos proyectos o capítulos, previa autorización del Consejo General.

**L. Traspaso presupuestario interno.** Movimiento que consiste en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una partida presupuestaria a otra afectando el mismo proyecto o capítulo, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva General.

**LI. Unidad administrativa interesada.** a todas las áreas con el organigrama del Instituto, así como los órganos descentrados; y son quienes requieren la adquisición de bienes o prestación de servicios para el óptimo cumplimiento de sus actividades institucionales.

**LII. Unidad administrativa.** La Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva General, Direcciones de lo Jurídico-Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y la del Servicio Electoral Profesional; a la Contraloría General, al Órgano Técnico de Fiscalización, a la Unidad de Comunicación Social, al Centro de Formación y Documentación Electoral, a la Unidad de Informática y Estadística, así como a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Artículo 2.** La Dirección de Administración y la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Normatividad para efectos administrativos y legales; asimismo para establecer los controles administrativos que sean necesarios para su adecuado cumplimiento.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 3.** Lo no previsto en esta Normatividad, se sujetará a las disposiciones del Código, los Reglamentos y Normatividades aprobadas por el Consejo que deban aplicarse al Instituto.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS RECURSOS MATERIALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,**  
**ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 73.** Este capítulo tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, ejecución, control y adjudicación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Instituto.

No se aplicará lo dispuesto por este capítulo en los actos derivados de convenios celebrados entre el Instituto y dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos autónomos, de la entidad o de la Federación.

**Artículo 74.** En las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, quedan comprendidos:

- a) La adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- b) La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- c) La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- d) La contratación de los servicios de maquila, seguros y transporte, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
- e) La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios, en cualquiera de sus modalidades fiscales; y
- f) En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

**Artículo 75.** La Dirección de Administración llevará a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones y en su caso bajo operaciones consolidadas.

**Artículo 76.** La Dirección de Administración y la Contraloría General, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; intercambiando, en su caso, la información sobre los resultados de los trabajos respectivos.

**Artículo 77.** Previo a los procedimientos adquisitivos, las unidades administrativas serán las responsables de establecer las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los bienes o servicios requeridos, así como señalar cuál de las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, o normas internacionales deberán cumplir los bienes o servicios solicitados; las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o indicar que en los bienes o servicios requeridos no aplica ninguna de los anteriores.

**APARTADO PRIMERO**

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y SISTEMATIZACIÓN**

**Artículo 78.** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que el Instituto requiera para el logro de sus objetivos, se determinarán con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

**Artículo 79.** La Dirección de Administración programará las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, tomando en consideración las líneas programáticas, proyectos y objetivos del Programa Anual de Actividades.

**Artículo 80.** La Dirección de Administración formulará su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, considerando lo siguiente:

- a) Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que coadyuven al cumplimiento de las necesidades del Instituto;
- b) El presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal;
- c) Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y contratación de servicios;
- d) Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Deberá contener lo siguiente:

- a) La justificación;
- b) La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran;
- c) La calendarización estimada;
- d) El costo de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.

**Artículo 81.** Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando las unidades administrativas cuenten con la suficiencia presupuestal debidamente aprobada para cada una de sus actividades. Lo no previsto y de existir la justificación plena y recurso disponible, se llevará a cabo, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 82.** Cuando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios rebasen un ejercicio presupuestal, las unidades administrativas deberán determinar el presupuesto total a ejercer, debiendo tomar en cuenta las previsiones necesarias para los asientos contables y generación de los pasivos correspondientes.

**Artículo 83.** La Dirección de Administración establecerá los instrumentos que permitan llevar a cabo la sistematización de los procedimientos adquisitivos, cuyo objeto será disminuir y controlar el gasto, así como lograr mayor eficiencia y transparencia.

**Artículo 84.** La Dirección de Administración podrá conjuntar en un solo procedimiento adquisitivo, por uso generalizado o volumen, la adquisición de cualquier bien o contratación de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones para el Instituto.

**APARTADO SEGUNDO  
DE LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS**

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 85.** La Dirección de Administración establecerá, operará y actualizará el catálogo de bienes y servicios, con la finalidad de estandarizar sus características y especificaciones técnicas.

**Artículo 86.** El catálogo de bienes y servicios deberá incluir las normas de calidad, seguridad y diseño que deban cumplir, así como las especificaciones, unidades de medida y costo estimado.

**Artículo 87.** El registro de algún bien o servicio inscrito en el catálogo sólo podrá ser suprimido cuando:

- a) Su uso no sea requerido por un período de por lo menos un año, con excepción del material y la documentación electoral.
- b) Sea obsoleto.
- c) Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado.
- d) Su registro se encuentre duplicado.

**Artículo 88.** La falta de registro de algún bien o servicio en el catálogo, no será impedimento para adquirirlo o contratarlo a través del procedimiento adquisitivo correspondiente.

**Artículo 89.** A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los oferentes, la Dirección de Administración, integrará, operará y actualizará un catálogo de proveedores de bienes y prestadores de servicios, que se conformará por lo siguiente:

- a) Nombre, razón o denominación social de la persona física o moral que preste el servicio o suministre los bienes;
- b) Tipo de servicio o bienes que presten o suministren;
- c) Documentos que acrediten la capacidad financiera, legal y técnica de los proveedores o prestadores;
- d) Domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes;
- e) Los demás requisitos que se consideren necesarios para su adecuada integración.

**Artículo 90.** Con el objeto de planear, dirigir y coordinar las acciones para la integración, operación y actualización del catálogo de proveedores y prestadores de servicios, el Comité podrá habilitar un grupo de trabajo integrado por un representante de la Dirección de Administración y un representante de cada una de las unidades administrativas que lo conforman, con excepción del Presidente y la unidad administrativa interesada, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Conocer, revisar y validar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Solicitud de Inscripción;
- b) Admitir la expedición de la Cédula de Proveedores a las personas físicas y morales que hayan cumplido con los requisitos;
- c) Rechazar la solicitud a aquellos proveedores que omitan o incumplan cualquiera de las condiciones, requisitos o documentación requerida;
- d) Consentir la renovación de la Cédula de Proveedores, a las personas físicas o morales que hayan cumplido en tiempo y forma cualquier solicitud del Instituto y en su caso, revisar la documentación complementaria;
- e) Solicitar a la Dirección de Administración, la cancelación de la Cédula de Proveedores a quienes, una vez inscritos al Catálogo y a juicio del Instituto, no cuenten con la debida solvencia administrativa, financiera, moral y/o legal o técnica;
- f) Visitar o Inspeccionar, en caso necesario, las instalaciones de los proveedores para verificar su domicilio, giro, capacidad y organización;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

g) Proponer al Comité, los mecanismos o acciones necesarios para la sistematización de la información inherente al Catálogo;

h) Las demás que le asigne o confiera el Comité.

**Artículo 91.** Las personas que deseen inscribirse en el catálogo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Guía para la Integración de Personas Físicas y Morales al Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios del Instituto, que para tal efecto apruebe el Comité. La falta de inscripción en el catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por este Capítulo.

**Artículo 92.** La información que contenga el catálogo será confidencial y de uso restringido, y no podrá ser reproducida, difundida, comercializada o alterada por quien tenga acceso a la misma, pudiendo ser retroalimentada con catálogos de dependencias federales, estatales o municipales, así como de organismos autónomos.

**Artículo 93.** La Dirección de Administración expedirá las constancias de registro en el catálogo a quien lo solicite y acredite su interés jurídico para obtenerla.

**Artículo 94.** La Dirección de Administración expedirá cédula a los proveedores de bienes, y a los prestadores de servicios que reúnan los requisitos para ello. Dicho documento tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

**Artículo 95.** Para obtener la cédula, los interesados deberán exhibir original y entregar copia simple de los documentos siguientes:

a) Acta constitutiva y su última modificación, tratándose de personas morales, así como el poder notarial de su representante legal; en el caso de personas físicas, Acta de Nacimiento;

b) Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

d) Identificación oficial del propietario o del representante legal;

e) Declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior;

f) Estados financieros del último ejercicio fiscal, dictaminados por contador público registrado en términos del Código Fiscal de la Federación o escrito firmado por el Contador Público de la empresa donde se fundamente que no están obligados a dictaminar sus estados financieros; en ambos casos deberá acompañarse la documentación, de la copia de la cédula profesional del contador que lo firmó;

g) Dos fotografías tamaño infantil del propietario o representante legal;

h) Currículum de la empresa, que contenga como mínimo: domicilio fiscal, o en su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Estado de México, croquis de ubicación, descripción del giro y relación de sus tres principales clientes;

i) En su caso, Certificado de Empresa Mexiquense vigente.

**Artículo 96.** La cédula contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Nombre de la persona física, razón o denominación social de la persona moral;

b) Giro comercial u objeto social;

c) Número de folio;

d) Fotografía y firma del titular;

e) Claves de identificación interna;

f) Nombre y firma del Director de Administración o en su caso a quien se acredite;

g) Lugar y fecha de expedición;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

- h) Vigencia;
- i) Sello de la Dirección de Administración.

**Artículo 97.** La cédula, acredita a su titular como proveedor o prestador, ante el Instituto para participar en cualquier acto adquisitivo que realice.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL COMITÉ  
APARTADO PRIMERO  
DEL SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 98.** El Comité es un órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto la aprobación de bases, substanciación y adjudicación de los procedimientos. Para la adquisición de material y documentación electoral se estará a lo dispuesto en el Código Electoral.

**Artículo 99.** El Comité se integrará por:

- I. Con derecho a voz y voto:
  - a) El titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como Presidente;
  - b) El titular de la Secretaría;
  - c) El titular de la Dirección Jurídico-Consultiva;
  - d) Un representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o contratación de servicios.
- II. Con derecho a voz:
  - a) El titular de la Contraloría General, quien dará su consenso sobre los puntos a desahogar;
  - b) Un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente.

**Artículo 100.** Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, delegando las facultades necesarias para que a su nombre y representación las hagan valer, mismos que deberán tener preferentemente, el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular.

**Artículo 101.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal el calendario de sesiones ordinarias y los montos de actuación para llevar a cabo los procedimientos en sus distintas modalidades, conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- b) Aprobar el costo de recuperación por la venta de bases de acuerdo al procedimiento de que se trate;
- c) Observar el presupuesto anual autorizado por el Consejo para cada ejercicio fiscal, relativo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- d) Verificar que los procedimientos adquisitivos se desarrollem conformes a las disposiciones contempladas en el presente Capítulo;
- e) Verificar que en la adquisición de bienes o contratación de servicios, se aseguren para el Instituto, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, pertinencia y oportunidad;
- f) Verificar que los procedimientos de subasta pública se desarrollem conforme a las disposiciones contempladas en el presente Capítulo;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

- g) *Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;*
- h) *Revisar, analizar y aprobar la documentación preparatoria de los procedimientos de licitación pública y sus excepciones, en su caso; así como los de subasta pública;*
- i) *Cumplir los acuerdos del Consejo respecto de elaborar, analizar y aprobar la documentación preparatoria de los procedimientos adquisitivos, relacionados con la documentación y material electoral, así como, realizar las distintas fases de la licitación pública nacional en su caso, con excepción del dictamen de adjudicación, que será atribución del órgano superior de dirección, inicialmente mencionado.*
- j) *Emitir los dictámenes de adjudicación de licitación pública y sus excepciones, a través de la Secretaría;*
- k) *Dictaminar sobre la procedencia de adjudicar directamente los supuestos del artículo 68, a excepción de lo señalado en su inciso i);*
- l) *Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;*
- m) *Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;*
- n) *Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento de los procedimientos adquisitivos;*
- o) *Crear grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos;*
- p) *Supervisar las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo, a través de informes mensuales;*
- q) *Elaborar el proyecto de dictamen para la adjudicación de documentación y material electoral, para someterlo a consideración y aprobación del Consejo; y*
- r) *Las demás que le confieran el Consejo y la Junta.*

**Artículo 102.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

**I. Presidente:**

- a) *Representar al Comité;*
- b) *Velar por la correcta aplicación de la normativa, que regule la aplicación de los procedimientos;*
- c) *Autorizar la convocatoria y el orden del día para las sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo del Comité;*
- d) *Presidir y conducir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité, procurando que las mismas se desarrolle en orden y con absoluto respeto entre los asistentes;*
- e) *Hacer uso de su derecho a voz, expresar su voto y, en caso de empate, emitir su voto de calidad;*
- f) *Dar cuenta a los integrantes del Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;*
- g) *Firmar las actas de las sesiones del Comité, así como las convocatorias y bases de los procedimientos adquisitivos que expida el Instituto en su carácter de convocante;*
- h) *Proponer, durante la primera sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias, para aprobación del Comité;*
- i) *Informar sobre la integración y actualización del padrón de proveedores del Instituto, así como de los mecanismos implementados para su funcionamiento; y*
- j) *Las demás que le sean conferidas.*

**II. El Representante de la Secretaría:**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

- a) Emitir las valoraciones y recomendaciones que estime pertinentes en los asuntos que trate el Comité;
- b) Implementar las acciones que considere pertinentes para el ejercicio presupuestal del Instituto, en lo relativo a los objetivos del Comité; y
- c) Velar porque las disposiciones administrativas de los procedimientos adquisitivos permitan un mejor desempeño de las actividades institucionales; y
- d) Las demás que le sean conferidas.

**III. El Representante de la Dirección Jurídico-Consultiva:**

- a) Asesorar jurídicamente al Comité, en cuanto a la correcta aplicación de la Normatividad y leyes, en los procedimientos que corresponda, conforme a los criterios de legales que aplique el Instituto;
- b) Apoyar al Comité en la elaboración de convenios, contratos de compra-venta o prestación de servicios y de cualquier otro que se derive de los procedimientos adquisitivos o contratación de servicios;
- c) Verificar que los contratos, respecto de la adquisición de bienes o contratación de servicios, refieran como mínimo lo establecido en la Normatividad y en su caso, las bases del procedimiento respectivo;
- d) Atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que le sean encomendados; y
- e) Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y le sean conferidas.

**IV. El Representante de la Contraloría General:**

- a) Verificar que la actuación del Comité se realice con estricto apego a la Normatividad vigente, con base en el presupuesto autorizado, y que las unidades administrativas que asisten al Comité actúen en términos de la misma;
- b) Asesorar al Comité, respecto a la correcta aplicación de las leyes y normas en los procedimientos que correspondan;
- c) Asesorar al Comité en el desarrollo de los actos de presentación y apertura de propuestas, cuando el Comité figure como Convocante; y
- d) Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y le sean conferidas.

**V. Unidad administrativa interesada:**

- a) Proporcionar al Presidente del Comité y al Secretario Técnico, los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios en que esté interesada, así como las especificaciones técnicas o características concretas que deban cumplir los bienes a adquirir, garantizando las mejores condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, financiamiento previo, observando la optimización de los recursos, imparcialidad y transparencia;
- b) Tener los conocimientos necesarios y suficientes sobre los bienes o servicios que requieran;
- c) Atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que le sean encomendados;
- d) Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y le sean conferidas.

**VI. Secretaría Técnica del Comité:**

- a) Auxiliar al Comité y a su Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- b) Preparar el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo del Comité y someterlas a consideración del Presidente para su autorización;
- c) Elaborar y entregar a los integrantes del Comité, con la debida anticipación, las convocatorias de las sesiones correspondientes, integrando los soportes documentales de los asuntos que serán sometidos al pleno en la reunión;
- d) Llevar el control de los archivos de los nombramientos y cambios, tanto de los integrantes del Comité como de sus suplentes para su debida constatación;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

- e) Invitar a las sesiones a los servidores públicos electorales, cuya intervención e considere necesaria para aclarar aspecto técnicos y/o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité;
- f) Hacer uso de su derecho a voz en las sesiones del Comité;
- g) Recabar en sesión, el sentido del consenso y de la votación de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité;
- h) Elaborar y remitir el informe mensual y anual de actividades del Comité, para su análisis y comentarios correspondientes a las instancias respectivas;
- i) Auxiliar y representar al Comité en los actos de junta aclaratoria y de presentación, apertura y evaluación de propuesta, así como elaborar el dictamen de los procedimientos;
- j) Elaborar minuta de las reuniones de trabajo del Comité;
- k) Elaborar los oficios inherentes a los acuerdos del Comité y dar seguimiento a los mismos;
- l) Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité;
- m) Las demás que le designe el Comité y/o su Presidencia.

Todos los integrantes deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité, antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día; los asuntos a tratar; emitir los comentarios que estimen pertinentes, firmar las actas y dictámenes de las sesiones en las que estén presentes.

#### **APARTADO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 103.** Las sesiones del Comité se desarrollarán en los términos siguientes:

- I. Ordinarias, por lo menos una vez al mes, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;
- II. Extraordinarias, sólo en casos justificados y que por su urgencia lo amerite;
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate quien preside tendrá voto de calidad;
- IV. En ausencia del presidente del Comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- V. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité para su conocimiento y análisis;
- VI. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse en el formato que la Dirección de Administración determine, el cual invariablemente deberá contener, lo siguiente:
  - a) Resumen de la información del asunto que se somete a sesión;
  - b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago;
  - c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el escrito que acredite la disponibilidad presupuestal, que será emitido por el Departamento de Control Presupuestal;
  - d) Firma del formato por parte del secretario ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.
- VII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

VIII. Al término de cada sesión, la versión estenográfica que se genere, hará las veces de acta, misma que será firmada una vez aprobada, por los integrantes del Comité que hubieran asistido a la sesión. En dicho documento se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores e invitados firmarán el acta como constancia de su participación;

IX. Se incluirá en el orden del día un apartado a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

X. Al inicio de cada sesión o reunión de trabajo, se firmará la lista de asistencia para determinar la asistencia y el quórum legal;

**Artículo 104.** La información y documentación que se presente a la consideración del Comité será responsabilidad de quien la formule.

**Artículo 105.** Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos a tratar en el seno del Comité, previa convocatoria y orden del día que elabora el Secretario Técnico, debidamente autorizadas y signadas por el Presidente, las cuales deberán entregarse junto con los soportes documentales a todos los integrantes, cuando menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 106.** Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes del Comité, con derecho a voto; en ausencia del Presidente o su suplente no podrá llevarse a cabo.

**Artículo 107.** A las sesiones del Comité podrá invitarse a servidores públicos electorales, y asesores, cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité, quienes sólo podrán participar con derecho a voz, cuando el Presidente lo requiera.

**Artículo 108.** Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en forma ejecutiva y la responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita durante la reunión en lo particular, respecto al asunto que sea sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea entregada o mostrada durante el desarrollo de la misma; los acuerdos serán aprobados por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 109.** El Orden del Día para cada reunión ordinaria contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum;
- b) Aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso;
- c) Planteamiento y desahogo de los puntos para los que fue convocado el pleno;
- d) Asuntos generales.

En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse cuestiones de carácter informativo.

**Artículo 110.** Se dará inicio a la sesión cuando el Presidente del Comité declare la instalación de la misma, previa certificación de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico. Instalada la sesión, serán analizados, deliberados y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Cuando así lo acuerde el Comité, podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido circulados previamente.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

**Artículo 111.** Los integrantes del Comité, sólo podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, con la autorización previa del Presidente. Una vez agotada la deliberación de cada punto del Orden del Día, el Presidente del Comité instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación correspondiente, constatando el número de votos a favor y el número de votos en contra, debiendo constar en el acta, el sentido de éstos últimos.

**Artículo 112.** Las opiniones, autorizaciones o dictámenes del Comité, deberán ser aprobados con la mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto, y con el consenso del representante de la Contraloría General.

**Artículo 113.** Los integrantes del Comité podrán llevar a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto designe el Secretario Técnico, por mandato del Presidente del Comité.

**Artículo 114.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán exclusivamente para tratar asuntos de carácter urgente o cuyo aplazamiento pudiera ocasionar algún perjuicio al Instituto; para lo cual se enviará la convocatoria elaborada y expedida por el Secretario Técnico, previamente autorizada y signada por el Presidente, no debiendo incluir aprobación de versiones, ni asuntos generales; pudiendo convocarse también con ese carácter a petición de los integrantes del Comité.

**Artículo 115.** Se considerarán como casos excepcionales para convocar a sesión extraordinaria del Comité los siguientes:

- a) Para el adecuado cumplimiento de los programas y sea urgente la realización de un procedimiento;
- b) Cuando se considere urgente la adjudicación de un bien o contratación de un servicio, por resultar imprescindibles para los fines del Instituto; y
- c) En general, cuando se trate de casos debidamente justificados que requieran la intervención inaplazable del Comité.

**Artículo 116.** Las sesiones del Comité sólo se podrán cancelar o suspender por caso fortuito, de fuerza mayor o por alguna causa debida y plenamente justificada.

**Artículo 117.** Las sesiones del Comité podrán declararse en receso en los siguientes casos:

- a) Cuando los trabajos del Comité excedan el horario oficial de trabajo instituido por el Instituto (exceptuando el período electoral); en este caso, se suspenderá para reanudarse al día siguiente en horas hábiles, esta circunstancia quedará asentada en el acta correspondiente; y
- b) Cuando exista un asunto que deba consultarse, verificarse o investigarse, no estando en posibilidades de hacerlo dentro de la sesión.

**Artículo 118.** El Secretario Técnico, será el responsable de dar el seguimiento adecuado a los acuerdos tomados, estando facultado para implementar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.

**Artículo 119.** Si alguno de los integrantes del Comité no estuviera conforme con el sentido de los acuerdos emitidos por la mayoría de los integrantes y se negare a firmar el acta, en la misma se asentará la razón de su negativa, hecho que el Secretario Técnico hará del conocimiento del Presidente para los efectos legales que procedieran.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*La falta de firma de alguno de los integrantes del Comité, no invalidará los acuerdos ni el sentido del acta.*

**APARTADO TERCERO  
DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 120.** El Comité deberá evaluar las ofertas presentadas y emitir su Dictamen de Adjudicación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción de las propuestas, y con base en éste, la Convocante deberá elaborar, y en su caso, comunicar a los oferentes el fallo del procedimiento adquisitivo.

**Artículo 121.** El Comité podrá diferir por una sola vez la fecha del fallo, siempre que la nueva fecha no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida; la Convocante deberá informar por escrito de esta situación a los oferentes participantes en el procedimiento adquisitivo. La solicitud de ampliación deberá presentarse por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que originalmente había sido programada la emisión del fallo.

**Artículo 122.** Los acuerdos emitidos por el Comité deberán contener como mínimo: número consecutivo, fundamento legal, concepto, tipo de aprobación (mayoría o unanimidad), y en su caso, empresa adjudicada, monto y vigencia.

**Artículo 123.** Los dictámenes se emitirán sobre la propuesta que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones resultantes, obteniendo con ello las mejores condiciones disponibles; debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a) Número de concurso;
- b) Modalidad o procedimiento;
- c) Concepto;
- d) Número de dictamen;
- e) Motivación y fundamento jurídico;
- f) Fecha de adjudicación;
- g) Descripción donde se incluya números de oficios, fechas de actos del procedimiento y justificación o comentarios de las áreas involucradas;
- h) Descripción del análisis de las ofertas admitidas, y mención de aquellas que fueron descalificadas y las razones que lo motivaron;
- i) Número de acuerdo;
- j) Nombres de los adjudicados;
- k) Descripción de las partidas con monto total adjudicado, vigencia, empresa y forma de pago;
- y
- l) Nombre y firma de quienes intervieron en la adjudicación.

**APARTADO CUARTO  
DE LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO DEL COMITÉ**

**Artículo 124.** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá conformar grupos de trabajo, cuyas funciones serán exclusivamente de apoyo para eficientar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 125.** Cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer al Presidente la creación de un grupo de trabajo, justificando plenamente su constitución, lo que tratará en la sesión correspondiente donde se discutirá el punto y se decidirá lo que corresponda.

**Artículo 126.** Quienes formen parte de los grupos de trabajo serán servidores públicos electorales del Instituto, cuya participación no creará retribución extraordinaria alguna a su favor.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS**

**Artículo 127.** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas técnicas y económicas en sobre cerrados, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 128.** El Instituto podrá adjudicar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación pública que a continuación se señalan:

- a) Procedimiento de invitación restringida;
- b) Procedimiento de adjudicación directa.

**Artículo 129.** La Dirección de Administración, en términos de este Capítulo, será la responsable de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos y proveer lo necesario para ello.

**Artículo 130.** A los actos de junta aclaratoria y de presentación, apertura y evaluación de propuestas asistirán:

- I. Un representante de la Dirección de Administración, quien dirigirá los actos;
- II. Un representante de la Secretaría;
- III. El Secretario Técnico del Comité, representándolo, quien tendrá facultades para tomar las medidas necesarias en el desarrollo de los actos;
- IV. Un representante de la Contraloría General;
- V. Un representante de la Dirección Jurídico-Consultiva; y
- VI. Un representante de la unidad administrativa, quien será el responsable de contestar los cuestionamientos de orden técnico, en la junta de aclaraciones; y en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, deberá analizar, evaluar y aceptar el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas objeto de los procedimientos; y
- VII. Servidores públicos electorales cuya asistencia se considere conveniente.

En la realización de los actos, los representantes tendrán las siguientes funciones: de la Dirección de Administración desarrollar el acto; de la Secretaría, emitir las valoraciones y recomendaciones que estime pertinentes, así como vigilar el ejercicio y aplicación del presupuesto; de la Dirección Jurídico-Consultiva, valorar y emitir los comentarios referentes a los aspectos legales de los procedimientos; de la Contraloría General, como órgano de control, prevención y vigilancia normativa de los actos; de la unidad administrativa interesada, como responsable del requerimiento en cuanto a sus características técnicas, montos y necesidad del mismo; del Comité, verificar que los actos se desarrollos conforme a la Normatividad, bases o solicitud de propuestas; y de los Invitados, emitir las valoraciones y recomendaciones que estimen pertinentes, de acuerdo a la unidad administrativa que representan.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**APARTADO PRIMERO**  
**DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 131.** En el procedimiento de licitación pública tendrán derecho a presentar sus propuestas, quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación.

**Artículo 132.** La Dirección de Administración con base en las necesidades de las unidades administrativas y atendiendo a las características de los requerimientos, programará las fechas en que tendrán verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

**Artículo 133.** Las licitaciones públicas podrán ser:

- a) Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;
- b) Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo extranjero que se someta a las disposiciones del presente Capítulo y participe en los procedimientos aquí regulados, deberá renunciar expresamente al amparo y protección de las leyes de su país de origen.

**Artículo 134.** El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria;
- b) Venta de las bases de licitación;
- c) Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
- d) Junta de aclaraciones, en su caso;
- e) Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
- f) Suscripción del contrato;
- g) Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

**APARTADO SEGUNDO**  
**DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN**

**Artículo 135.** Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas y contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) El nombre de la Convocante;
- b) La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
- c) La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- d) El origen de los recursos;
- e) El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- f) La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- g) La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;
- h) La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- i) En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
- j) La indicación de las personas que estén impedidas a participar;
- k) La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*l) Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.*

**Artículo 136.** Las convocatorias de las licitaciones nacionales se publicarán por una sola vez, cuando menos, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en uno de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto se disponga; en el caso de internacionales y, sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 137.** La Dirección de Administración podrá modificar la convocatoria dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Cuando se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones; mismas que se harán del conocimiento de los interesados, dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

#### **APARTADO TERCERO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN**

**Artículo 138.** Las bases de licitación tendrán un costo de recuperación, aprobado por el Comité y contendrán como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Los datos generales de la convocante;
- b) La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestras que se realizarán; períodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;
- c) Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- d) La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- e) El costo de las bases;
- f) Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del importe total del contrato.
- g) Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. La unidad administrativa interesada en casos debidamente justificados, podrá determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;
- i) La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento adquisitivo deberá señalarse al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
- j) El señalamiento de que se preferirán en igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales, que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, o con la cédula de proveedor

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*del Instituto. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;*

*k) La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;*

*l) Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en su caso, los supuestos en que proceda exceptuar a los oferentes o contratistas de la exhibición de garantías por anticipo o cumplimiento de contrato.*

*m) La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;*

*n) La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

*o) En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;*

*p) La indicación para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el método a través del cual se examinarán dichas muestras, cuyo costo correrá a cargo del oferente;*

*q) La unidad administrativa podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;*

*r) Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante a las instalaciones del proveedor;*

*s) La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

*t) El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

*u) Las causas de desechamiento de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidos en las bases de la licitación y la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;*

*v) Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato; entre los que deberá señalarse que si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará en favor del oferente que resulte ganador de un sorteo manual por insaculación, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del oferente ganador. En este supuesto se solicitará la presencia de los oferentes involucrados, sin que la inasistencia de uno de ellos invalide el sorteo, y la forma de comunicación del fallo.*

*w) La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo oferente, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;*

*x) Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que la oferente que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado;*

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

y) Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables; y lo referente a controversias y recursos;

z) La indicación en bases de los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;

aa) La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del oferente o invitado en el procedimiento, según sea el caso. Asimismo que las patentes y derecho de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, pasarán a favor del Instituto;

bb) El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización.

**Artículo 139.** La venta de bases iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior a la celebración de la junta de aclaraciones; cuando no se efectué junta de aclaraciones, la venta de bases, concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria.

**Artículo 140.** La Dirección de Administración podrá modificar los plazos y términos establecidos en las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Cuando se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones; mismas que se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

**Artículo 141.** Las modificaciones no podrán limitar el número de oferentes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.

#### **APARTADO CUARTO DE LA VISITA DE LA LICITACIÓN**

**Artículo 142.** La visita al sitio donde se suministrarán los bienes o prestarán los servicios, será optativa para los interesados que adquieran las bases respectivas y tendrá por objeto dar a conocer aquellos aspectos que puedan ser relevantes para la formulación de sus propuestas. Ésta se llevará a cabo antes de la celebración de la junta de aclaraciones.

La Dirección de Administración, conjuntamente con la unidad administrativa interesada organizará, guiará y facilitará el acceso durante la visita. Del evento se formularán, en su caso, las preguntas que se desahogarán en el acto de junta de aclaraciones.

#### **APARTADO QUINTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN**

**Artículo 143.** El acto deberá realizarse tres días hábiles antes de la presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; tendrá por objeto aclarar a los interesados, los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y bases.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

**Artículo 144.** Las personas que hayan adquirido las bases se deberán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora programada para la celebración del acto.

**Artículo 145.** La junta de aclaraciones se sujetará al orden siguiente:

- a) Lectura del registro de asistencia;
- b) Objeto de la junta;
- c) Solicitud de aclaraciones por escrito de los interesados sobre aspectos técnicos y administrativos;
- d) Aclaraciones de orden técnico;
- e) Aclaraciones de orden administrativo y jurídico;
- f) En su caso, modificaciones a los plazos y términos de la convocatoria o las bases;
- g) Declaración de que se dio respuesta a los cuestionamientos formulados;
- h) Declaración de la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta;
- i) Firma de los servidores públicos electorales y de los interesados, que hayan participado el acto.

**Artículo 146.** Se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes a quienes se les entregará copia de la misma y deberá referir como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre de los servidores públicos electorales que asisten al acto;
- b) Nombre o razón social de los oferentes que participen;
- c) Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
- d) En su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases;
- e) Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

La falta de firma de alguno de ellos, no invalidará su contenido y efectos.

Los participantes que no hayan asistido podrán acudir a las oficinas de la Dirección de Administración hasta un día antes de la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; a solicitar copia del acta respectiva, previa presentación del recibo de pago de bases.

**Artículo 147.** Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases; mismas que no podrán limitar el número de oferentes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.

#### **APARTADO SEXTO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA LICITACIÓN**

**Artículo 148.** El acto se celebrará dentro de los tres días hábiles posteriores a la junta de aclaraciones, cuando ésta no se lleve a cabo, a los tres días hábiles siguientes al último día de venta de bases.

**Artículo 149.** El acto de presentación, apertura, evaluación y análisis de propuestas, dictamen y fallo se realizará de acuerdo a las siguientes:

- I. Primera etapa, se desarrollará por los integrantes del grupo de trabajo habilitados por cada una de las unidades administrativas, de acuerdo al siguiente orden:
  - a) Los oferentes que hayan adquirido bases se deberán registrar dentro los treinta minutos anteriores a la hora señalada para su celebración. Para tal efecto los interesados deberán presentar el original o copia certificada del acuse de recibo de pago de bases. A partir de la hora

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*del cierre del registro, no podrá aceptarse la participación de otras personas que hayan adquirido bases, aún cuando éste no haya iniciado.*

*b) Se declarará el inicio del acto en el día, hora y lugar establecidos en las bases. Se podrá efectuar cuando, al menos se haya registrado un oferente.*

*c) Se dará lectura en voz alta al registro de asistencia al acto y del número de oferentes. Si en ese momento no se encuentra presente algún oferente, se asentará tal circunstancia en el acta y no se le permitirá participar, no obstante haber registrado su participación.*

*d) Se declarará la asistencia del número de oferentes y presentación de propuestas técnicas y económicas; se pronunciará en voz alta el nombre o razón social de cada oferente presente, solicitándoles la presentación y entrega de los sobres cerrados que contengan por escrito y por separado las propuestas técnica y económica, quedando estos bajo custodia. A partir de este momento los oferentes no podrán adicionar documento alguno a las propuestas.*

*e) Apertura de propuestas técnicas; quien dirija el acto, pronunciará en voz alta uno a uno el nombre o razón social del oferente cuya propuesta técnica se abrirá, en el orden en que se registraron.*

*f) Análisis y evaluación de propuestas técnicas; se procederá a la apertura y análisis, ante la presencia de los oferentes, al llevar a cabo la evaluación de las propuestas técnicas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases.*

*g) La valoración técnica será responsabilidad única y exclusiva de la unidad administrativa interesada.*

*h) Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas; en voz alta, se pronunciará el nombre o razón social del o los oferentes que incumplieron con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y se comunicará el desechamiento de dichas propuestas técnicas. En este supuesto se entregará al representante legal la propuesta técnica conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica, debidamente cerrado, tal como lo presentó.*

*i) Asimismo, enunciará el nombre o razón social del o los oferentes que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados y declarará la aceptación, procediendo a la apertura de las propuestas económicas de los oferentes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas.*

*j) Apertura de propuestas económicas; en voz alta, pronunciará uno a uno el nombre o razón social del oferente cuya propuesta económica se abrirá conforme al orden de registro. Sólo se aperturarán los sobres de quienes fueron aceptadas sus propuestas técnicas.*

*k) Análisis y evaluación de las propuestas económicas; ante la presencia de los oferentes a realizar el análisis de propuestas económicas, verificando que las mismas cuenten con los requisitos solicitados en las bases y comunicará a los oferentes el monto de cada una de las propuestas económicas por partida.*

*Se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado.*

*En caso de que las propuestas económicas rebasen la disponibilidad presupuestal, se hará del conocimiento de los oferentes a fin de que por escrito y por separado, reduzcan los precios de sus propuestas. Para tal efecto, se les comunicará el techo presupuestal y se les concederá un tiempo de hasta 24 horas, para que presenten una nueva propuesta económica, para lo que se declarará un receso, en este supuesto se quedará bajo resguardo del Instituto la propuesta técnica y económica, sí como la garantía de sostenimiento de la oferta y una vez concluido el acto, se levantará el acta correspondiente, entregando copia a los que intervinieron en el acto.*

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

Una vez conocidas estas propuestas económicas y si los precios ofrecidos resultan inconvenientes para el Instituto, se concederá otro tiempo razonable para que por segunda y última vez presenten nueva propuesta económica.

Las nuevas propuestas económicas deberán formularse por escrito y por partida, considerando precio unitario y total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, las que deberán entregarse al representante de la Dirección de Administración, quien deberá llevar un registro de dichas propuestas, el cual se hará constar en el acta respectiva. Sólo serán consideradas si se formulan por el propietario o representante legal del oferente.

En caso de no presentarse alguna propuesta que esté dentro del precio de mercado, se procederá a declarar desierto el procedimiento adquisitivo.

De lo señalado en los incisos anteriores, se levantará un acta circunstanciada que será firmada por los servidores públicos electorales que asisten en el acto, así como por los oferentes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de alguno de los asistentes, no invalidará el acto.

II. Segunda etapa, desarrollada por el Comité:

a) Elaboración y emisión del dictamen; el Comité una vez que analice las propuestas aceptadas por el grupo de trabajo, formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento del desechamiento, en su caso; la adjudicación se efectuará a favor del oferente que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases, que presente la propuesta, que estando dentro del techo presupuestal, sea la más baja y en general, haya ofrecido las mejores condiciones para el Instituto.

III. Tercera etapa, desarrollada por la Convocante:

a) Emisión y comunicación del fallo; La Dirección de Administración emitirá el fallo y lo publicará en estrados y en los medios electrónicos, en su caso.

El fallo deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre de los oferentes cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamentos invocados para ello;
- b) Nombre de los oferentes cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aceptadas;
- c) Nombre del oferente a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;
- d) Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases;
- e) Comunicación del fallo.

**APARTADO SÉPTIMO  
DE LOS SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁ DECLARAR DESIERTA O CANCELAR LA LICITACIÓN**

**Artículo 150.** La Dirección de Administración podrá declarar desierta una licitación cuando vencido el plazo de venta de bases, ningún interesado las adquiera, así mismo en los procedimientos que tramite, cuando no reciba propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Podrá declararse desierta una licitación parcialmente, cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos.

**Artículo 151.** La Dirección de Administración podrá cancelar una licitación, a solicitud expresa de la unidad administrativa interesada, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*adquirir los bienes y servicios de que se trate, o que de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. En este supuesto, deberá comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito, en el que se justifique la causa o causas de la misma.*

*En estos casos, la cancelación no implicará ninguna responsabilidad de carácter económico para el Instituto.*

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 152.** El Instituto podrá llevar a cabo procedimientos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

#### **APARTADO PRIMERO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA**

**Artículo 153.** Se podrá adquirir, arrendar y contratar servicios mediante invitación restringida cuando:

- a) Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación;
- b) El importe de la operación no exceda de los montos máximos aprobados por el Comité para cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

El Instituto se abstendrá de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Contraloría General, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 154.** El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios del Instituto.

Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad.

**Artículo 155.** El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

#### **APARTADO SEGUNDO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Artículo 156.** Se podrá adquirir, arrendar o contratar servicios mediante adjudicación directa cuando:

- a) La adquisición o el servicio sólo pueda realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- b) La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo pueda realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las unidades administrativas interesadas para su buen funcionamiento;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

- c) Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;
- d) Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social o de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o bien puedan generar pérdidas o costos adicionales importantes. En este supuesto, los bienes y servicios deberán limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar la eventualidad;
- e) Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial;
- f) Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor; o la persona que habiendo resultado ganadora en un procedimiento adquisitivo no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido.
- a) En estos supuestos, el Comité podrá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se procederá adjudicar directamente el contrato a otra persona;
- g) Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa. En este supuesto se recabarán por lo menos dos o más cotizaciones.
- h) Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Instituto cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado; o
- i) El importe de la operación no rebase los montos máximos aprobados por el Comité para cada ejercicio fiscal, en base a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.
- El Instituto se abstendrá de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Contraloría General, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de esta disposición.
- El Comité deberá comprobar que las adjudicaciones directas, se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo.

**Artículo 157.** El procedimiento de adjudicación directa se substanciará conforme a lo siguiente:

a) Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se efectuarán previa dictaminación del Comité, a excepción del caso previsto en el inciso i) del artículo anterior, para lo cual la unidad administrativa interesada, mediante escrito signado por el titular, deberá acreditar lo siguiente:

1. La línea programática, proyectos y actividades del Programa Anual de Actividades;
  2. La descripción general de los bienes a adquirir, arrendar o el servicio a contratar;
  3. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa; y
  4. Presupuesto a ejercer, así como la autorización de la disponibilidad;
- b) Para el supuesto de la excepción al inciso i) del Artículo anterior, se llevará a cabo el procedimiento conforme a lo establecido en esta norma, cuando la unidad administrativa, mediante escrito signado por el titular, solicite el bien o servicio a contratar, acreditando lo establecido en los numerales anteriores, exceptuando la justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa.

Para lo cual se invitará a la persona que atendiendo al bien o servicio que se pretenda adquirir, arrendar o contratar pueda suministrarlo o prestarlo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*La invitación contendrá como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega y forma de pago, así como señalar el día, hora y lugar en que tendrá verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas.*

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**Artículo 158.** Las unidades administrativas interesadas que requieran contratar servicios especializados de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, mediante escrito signado por el titular, deberán acreditar lo siguiente:

- a) La línea programática, proyectos y actividades del Programa Anual de Actividades;
- b) La descripción general de los servicios a contratar;
- c) La justificación o conveniencia de llevar a cabo la contratación;
- d) Presupuesto a ejercer así como la autorización de la disponibilidad;
- e) Que no existen en el Instituto trabajos, estudios o proyectos que satisfagan sus requerimientos;
- f) Que al interior del Instituto no se cuente con personal especializado para llevar a cabo los servicios requeridos;
- g) Que los prestadores del servicio no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestaria;

*En el supuesto de que existan trabajos, estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la unidad administrativa, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.*

**Artículo 159.** Los titulares de las unidades administrativas interesadas serán los responsables de integrar y actualizar la información relativa a la contratación de estos servicios.

**Artículo 160.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán aplicables, en lo conducente, a la contratación de servicios profesionales o técnicos, asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones, de cualquier naturaleza.

.....

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 187.** La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos obligará al Instituto y al oferente ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del fallo.

Una vez vencido el plazo anterior y el contrato no sea firmado por la persona que resulte adjudicada, la Dirección de Administración conjuntamente con la unidad administrativa, podrán adjudicarlo al oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora, y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento, incluyendo el impuesto al valor agregado, respecto de la propuesta ganadora.

**Artículo 188.** En los contratos se pactarán penas convencionales a cargo del contratista por incumplimiento de sus obligaciones. En los que se pacte ajuste de precios y entregas parciales, la penalización se calculará sobre el precio ajustado y los bienes o servicios no entregados.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*El contratista estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.*

**Artículo 189.** *En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al contratista. Los contratos pueden ser rescindidos sin responsabilidad para el Instituto, cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo; el Instituto estará facultado para rescindir el contrato en forma administrativa, previo análisis de la Dirección Jurídico-Consultiva.*

**Artículo 190.** *En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará al Instituto en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión al proveedor.*

*Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México.*

**Artículo 191.** *Los contratos serán elaborados, revisados, validados y resguardados por la Dirección Jurídico-Consultiva y contendrán como mínimo los elementos siguientes:*

- a) Número de contrato;
- b) Objeto;
- c) Vigencia;
- d) Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;
- e) Monto;
- f) Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- g) Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;
- h) Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Así como fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- i) Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;
- j) Causales por las que se podrá dar por rescindido el contrato y sus efectos;
- k) Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;
- l) Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;
- m) Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.

**Artículo 192.** *En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo. Los contratos no podrán ser modificados en cuanto a monto y plazo, ni estarán sujetos a ajustes de precios y costos.*

*Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, el Instituto podrá, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo. En los contratos abiertos se podrán pactar*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*ajustes al importe de los bienes o servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.*

*Cuando se pacte el aumento o decremento en los precios de los bienes o servicios contratados, el Instituto determinará los lineamientos de ajuste, considerando lo siguiente:*

- a) El ajuste no deberá ser mayor al incremento del precio oficial de los bienes o servicios;*
- b) Plazos para revisar el contrato en cuanto a los precios pactados. En los casos de desfasamiento en el calendario de entrega del bien o la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste no aplicará después de la fecha pactada para la entrega del bien o la prestación del servicio;*
- c) En el caso de decremento, el ajuste deberá ser conforme a la reducción al precio oficial de los bienes o servicios.*

**Artículo 193.** La Dirección de Administración y la unidad administrativa interesada deberán verificar que el proveedor cumpla en tiempo y forma, respectivamente, con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas, quienes en su caso, podrán recibir bienes o servicios que superen o mejoren las especificaciones estipuladas siempre que se respete el precio de los contratados.

**Artículo 194.** El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas siguientes:

- a) Aquellas en las que los servidores públicos electorales que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración de procedimiento del que se trate;*
  - b) Los contratistas que por causas imputables a ellos tengan un atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios y en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales respecto a las materias objeto de este Capítulo;*
  - c) Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece el presente Capítulo, los contratos que se les hayan adjudicado;*
  - d) Aquellas que por causas imputables a ellas mismas se les hubiere rescindido un contrato;*
  - e) Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en el trámite de alguna inconformidad administrativa;*
  - f) Las que en virtud de la información con que cuente la Contraloría General hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Capítulo;*
  - g) Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra, o sujetas a concurso de acreedores;*
  - h) Las que participen en un procedimiento de adquisición perteneciendo a un mismo grupo empresarial, o se encuentren vinculadas por algún socio o socios comunes;*
  - i) Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.*
- La Contraloría General llevará el registro de las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos b), d), e) y f), dará a conocer a la Dirección de Administración y recibirá de ésta la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Es aplicable a las enajenaciones lo dispuesto en las fracciones a), c), d), e), f), h) e i) de este artículo. Asimismo será aplicable lo señalado en la fracción g), cuando se pacte a plazos la obligación de pago.*

**Artículo 195.** *Treinta días previos al vencimiento o término de los contratos, la Dirección de Administración podrá convenir la renovación de éstos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, previa autorización de la Secretaría, cuando concurren iguales o mejores condiciones.*

**Artículo 196.** *En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.*

**Artículo 197.** *Cuando el contrato sea adjudicado a varios participantes, podrá ser firmado de manera conjunta, especificando las obligaciones que a cada uno correspondan.*

**Artículo 198.** *El contratista que transmita sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de la Secretaría, misma que resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.*

*No se generará el pago de gastos o cargos por parte de la contratante, si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de los derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.*

**Artículo 199.** *La Dirección de Administración, con la autorización de la Secretaría, en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones resupuestarias respectivas, incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.*

*Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos de servicios.*

**Artículo 200.** *Los contratos de inmuebles del dominio privado se regularán por las disposiciones del presente Capítulo y las del Código Civil del Estado de México, en lo conducente.*

**Artículo 201** *La terminación anticipada de los contratos deberá sustentarse en las causas previstas en el mismo.*

**Artículo 202.** *Los contratos, convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Capítulo, serán nulos.*

#### **APARTADO PRIMERO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS**

**Artículo 203.** *Para la celebración de contratos abiertos se observará lo siguiente:*

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

- a) Se deberá determinar, de manera previa a la iniciación del procedimiento adquisitivo correspondiente, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o el plazo mínimo y máximo de la prestación de servicios, así como la asignación presupuestal disponible;
- b) El programa de suministro que formará parte del contrato, establecerá las cantidades mínimas y máximas de los bienes o los plazos mínimos y máximos de prestación de servicios, y en su caso los precios unitarios;
- c) En general, los contratos tendrán una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal en que se suscriba;
- d) Podrá rebasar un ejercicio fiscal, en cuyo caso el Instituto en su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsiguientes, en los que además de considerar los costos vigentes, tomará en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del suministro;
- e) El proveedor suministrará los bienes y servicios en las cantidades y fechas que determine la contratante.

**Artículo 204.** En los contratos abiertos deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

- a) La cantidad mínima y máxima de bienes o de servicios por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento. Para la contratación de servicios se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- b) La disponibilidad presupuestal para cubrir el monto máximo de los bienes o servicios requeridos;
- c) La cantidad mínima de bienes por adquirir o arrendar, o bien el presupuesto mínimo por ejercerse no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se determine en el momento de iniciar el procedimiento;
- d) Las previsiones presupuestales para aquellos contratos que rebasen un ejercicio fiscal;

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 205.** El Instituto conservará en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Capítulo, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

**Artículo 206.** La Contraloría General, llevará a cabo el seguimiento de los actos, procedimientos y contratos en los términos que previstos en este Capítulo.

**Artículo 207.** El Instituto podrá verificar, en cualquier tiempo y a través de las instancias que corresponda, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este Capítulo; ordenar visitas de inspección a los establecimientos de los oferentes, proveedores y prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios, con el objeto de cerciorarse de la capacidad financiera, administrativa, técnica y legal de éstas, y en su caso, la calidad de los productos ofrecidos y las existencias físicas disponibles. En las verificaciones físicas, se deberá determinar claramente la infraestructura inmobiliaria, bodegas, talleres, laboratorios, parque vehicular, oficinas administrativas, plantilla de personal en su caso, estados financieros, y en general todos aquellos aspectos de lugar de visita, que sean necesarios para constatar que el proveedor o prestador del servicio cuenta con la capacidad para suministrar los bienes o prestar el servicio.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DEL LISTADO DE EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS**  
**SUJETAS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 208.** Las personas que infrinjan las disposiciones de este Capítulo y los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionadas por el Instituto, conforme a las formalidades previstas por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 209.** La Dirección de Administración informará por escrito a la Contraloría General el nombre de los proveedores que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo anterior.

Dicho escrito contendrá, entre otros, los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social.
- b) Representante Legal o propietario.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Domicilio fiscal o legal.
- e) Bienes o servicios solicitados.
- f) Número de procedimiento y contrato adjudicado.
- g) Motivo o causa del incumplimiento.

**Artículo 210.** El listado personas físicas o morales sujetas al procedimiento administrativo sancionador, se emitirá en forma mensual, así como, el registro complementario de las altas y bajas del mismo, derivado de los cambios que se lleven a cabo durante este período.

**Artículo 211.** Una vez solventadas las irregularidades por parte de los proveedores, la Dirección Jurídico-Consultiva emitirá el informe correspondiente, remitiéndolo a las unidades administrativas competentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LAS GENERALIDADES, OBJETO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN**

**Artículo 212.** El Departamento de Almacén registrará, almacenará, guardará, manejará, abastecerá y controlará los bienes consumibles, así mismo tendrá bajo su custodia los que se encuentran en tránsito, conservándolos en condiciones óptimas para su distribución y utilización.

**Artículo 213.** Para la conservación, resguardo y protección de los consumibles, el Departamento de Almacén deberá observar lo siguiente:

- a) Mantenerse limpio y ordenado de forma permanente;
- b) Tener estantería y anaquelos acordes a las características de los consumibles;
- c) Contar con equipo adecuado para realizar las maniobras de manejo y suministro de consumibles; y
- d) Cumplir con las medidas de seguridad e higiene establecidas.

**Artículo 214.** La organización del almacén dependerá de las características de los consumibles a resguardar, considerando el tamaño, peso, volumen, valor, caducidad y periodicidad de consumo.

**Artículo 215.** Se deberán implementar los mecanismos necesarios para el mejor control y fácil localización de los bienes consumibles resguardados en el almacén.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 216.** La programación para el suministro de bienes consumibles de uso común, será de manera consolidada y una vez por año, con base en estadísticas de consumo de las unidades administrativas, observando las existencias.

**Artículo 217.** Los artículos deberán ser registrados en el almacén y entregados para su uso o distribución a las unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 218.** Todos los consumibles que se adquieran, quedarán sujetos al control y abastecimiento del almacén a partir del momento en que se reciban y hasta su suministro, mismos que deberán estar acordes a las actividades sustantivas y necesidades operativas del Instituto.

**Artículo 219.** A efecto de controlar la recepción de los artículos y consumibles, el Departamento de Adquisiciones, deberá enviar copia al Departamento de Almacén del pedido o contrato correspondiente y oficio de solicitud de la unidad administrativa, en donde se establezca la fecha de entrega y especificaciones de los mismos.

**Artículo 220.** El Departamento de Almacén será el área facultada para recibir los artículos y consumibles adquiridos, donde se verificará conjuntamente con las unidades administrativas solicitantes, en su caso, que cumplan con las características de calidad y contenido estipuladas en el pedido o contrato, procediendo al registro correspondiente en el sistema.

**Artículo 221.** El control del almacén se llevará mediante un sistema automatizado que contenga como mínimo, los siguientes registros:

- a) Fecha de recepción
- b) Cantidad
- c) Registro de ingreso (concepto)
- d) Fecha de distribución por unidad administrativa y cantidad entregada.
- e) Existencias.
- f) Costo unitario de adquisición
- g) Costo promedio.

**Artículo 222.** La rotación de consumibles en existencia debe ser acorde a las necesidades de las unidades administrativas, debiendo mantener una cantidad determinada de cada uno, la cual debe ser acorde con el tiempo y frecuencia de consumo.

**Artículo 223.** A las unidades administrativas se les dotará de consumibles una vez por mes; sólo en caso extraordinario y de manera justificada mediante oficio, se suministrará cuando sea necesario. No se surtirán solicitudes el último día hábil de cada mes, a razón del cierre contable.

**Artículo 224.** Sólo se entregará lo solicitado mediante requisición debidamente avalada por el titular de la unidad administrativa y autorizada por el Subdirector de Recursos Materiales; siempre y cuando, tenga vigencia del mes corriente, de igual forma las solicitudes urgentes o extraordinarias.

**Artículo 225.** Las unidades administrativas deberán devolver al almacén los consumibles no utilizados, en buen estado, de manera bimestral y mediante oficio, para su ingreso y registro en el control.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**APARTADO PRIMERO**  
**DEL CATÁLOGO DE BIENES CONSUMIBLES**

**Artículo 226.** El Departamento de Almacén establecerá, operará, actualizará y difundirá en el mes de mayo, el catálogo de consumibles, con la finalidad de estandarizar sus características y especificaciones técnicas.

**Artículo 227.** El registro de algún artículo inscrito en el catálogo sólo podrá ser suprimido cuando:

- a) Su uso no sea requerido por un período de por lo menos un año;
- b) Sea obsoleto;
- c) Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado;
- d) Su registro se encuentre duplicado.

**Artículo 228.** La falta de registro de algún bien o servicio en el catálogo, no será impedimento para adquirirlo o contratarlo a través de procedimiento adquisitivo.

Del mismo modo se revisó el link proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** repecto [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2008/anexo/anexo\\_064\\_fe\\_erratas.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_064_fe_erratas.pdf), del cual se desglosa lo siguiente:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

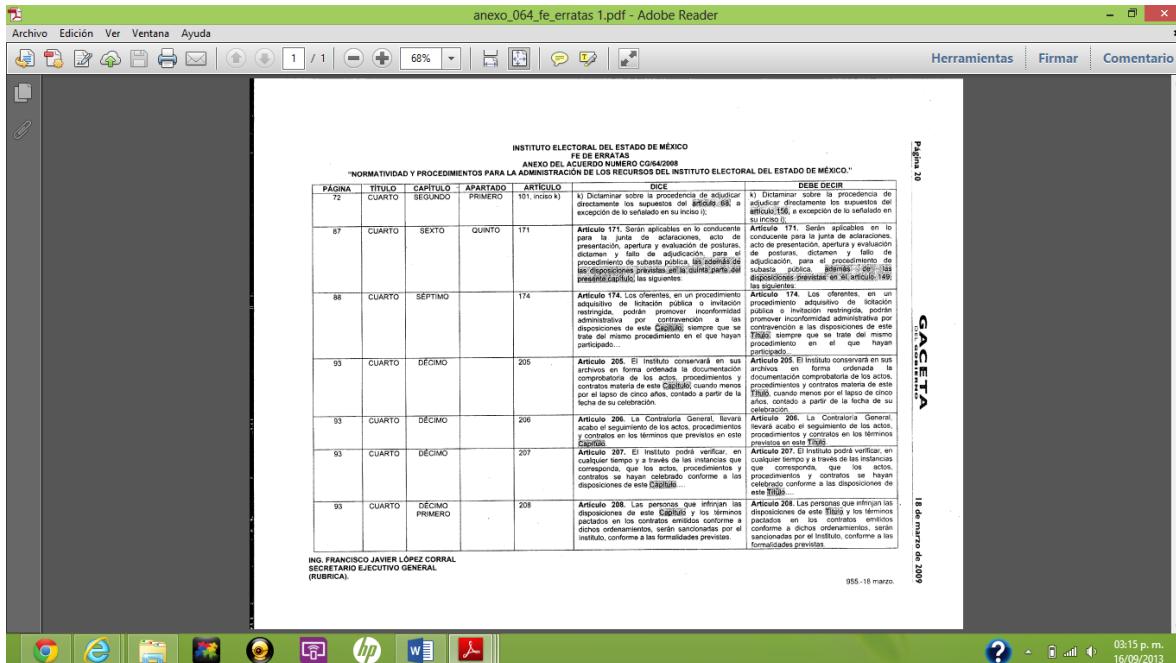
---

---

---

---

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Por lo anterior se observa que del marco normativo antes referido se puede desprender que el contenido del mismo está basado en fijar reglas y procedimientos para la contratación en general que sin duda incluirá la respectiva a la publicidad, por lo que se estima la materia de la solicitud queda satisfecha, congruente con ello resultan infundados los motivos de inconformidad por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**Agotado en análisis de la inconformidad anterior, incumbe ahora entrar al estudio y análisis del siguiente punto que atiende a lo siguiente:**

- Que se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado, pues se deja de lado a medios como la revista proceso, periódicos como la jornada y otros, que asumen una postura más de periodismo de investigación crítica, por tanto, con el ánimo de incidir en la mejora de las políticas públicas, con transparencia fidedigna, y evitar que estos actos se conviertan también en una forma de censurar, deben quedar debidamente precisados y justificados, bajo el principio de legalidad constitucional, es decir, fundados y motivados, todas las razones por las cuales de manera sistemática y permanente.

A este respecto es menester puntualizar el contenido y alcance de la inconformidad por lo que es preponderante conocer la definición de justificación, como de la palabra discrecionalidad, por lo que en la página electrónica del diccionario de la real academia española <http://lema.rae.es/drae/?val=justificar>, se pudo localizar las siguientes definiciones:

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Conjugar** *justificar.*

(Del lat. *iustificāre*).

1. tr. *Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos.*
2. tr. *Rectificar o hacer justo algo.*
3. tr. *Probar la inocencia de alguien en lo que se le imputa o se presume de él. U. t. c. prnl.*
4. tr. *Dicho de Dios: Hacer justo a alguien dándole la gracia.*
5. tr. *Impr. Igualar el largo de las líneas según la medida exacta que se ha puesto en el componedor.*
6. tr. p. us. *Ajustar, arreglar algo con exactitud*

En la dirección <http://lema.rae.es/drae/?val=discrecional> se localizó lo siguiente:

**discrecional.**

(De *discreción*).

1. adj. *Que se hace libre y prudencialmente.*
2. adj. *Se dice de la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están regladas.*
3. adj. *Dicho de un servicio de transporte: Que no está sujeto a ningún compromiso de regularidad.*

Por lo que el solicitante pretende que se le demuestre con pruebas la libre elección con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del Sujeto Obligado, por lo que esta ponencia advierte que la discrecionalidad implica que se deje a criterio de una **persona**, un **organismo** o una **autoridad** a elegir a determinado contratante, por lo que contrario a lo que solicita el particular el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con reglas y criterios que buscan prevenir la discrecionalidad.

Ahora bien dicha inconformidad además escapa del derecho de acceso a la información porque la misma puede estimarse como una expresión que puede incidir a ser tomada en cuenta como una posición por la que se reconoce o admite haber actuado de manera contraria a la ley, es decir implicaría el reconocimiento de se realizo una acción libre no respetando las normas o reglas fijadas para la contratación por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Es decir, tal referencia parece prejuzgar sobre las actuaciones que el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en esta tesitura de aceptar en términos literales de la inconformidad, arribaría a que el **SUJETO OBLIGADO** reconozca dicha situación, por lo que sin que ello implique reconocer o prejuzgar que las acciones legales emprendidas por los **SUJETO OBLIGADO** y sin que ello implique que existen actos contarios a la ley por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, conviene externar que la inconformidad esta ceñida a la luz de una queja o denuncia, en tanto que refiere que se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del Sujeto Obligado.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona **pueda tener derecho de acceso a la información pública** sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

**Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:**

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
  - II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
  - III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
  - IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.
- No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Acreditándose todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen, sin embargo, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

1. Porque se le niega la información o ante la falta u omisión de la respuesta.
2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.
3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.

En este orden de ideas una vez presentada la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la LEY de la materia:

**Capítulo III**  
**De los Medios de Impugnación**

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Pero la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que carece de las **razones o motivos de la inconformidad, en términos del artículo 71 de la Ley, lo anterior a que si bien se refiere en el mismo como** motivo de inconformidad “Que se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado,...” (*Sic*), estos no son materia de análisis de fondo del Recurso de Revisión, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia.

Lo anterior, atiende a que es necesaria que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que halle un razonamiento expresado en el recurso de revisión en los términos que establece la Ley, esto es, sin la elemental causa de pedir, para estar en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, es de mencionar que en el caso particular solo se limita a exponer el **RECURRENTE** como motivo de inconformidad “Que se omite establecer la justificación sobre la discrecionalidad con la que se seleccionan los medios por medio de los cuales se habrá de difundir la publicidad o propaganda del sujeto obligado,...” (*Sic*) por lo que no se infiere se alegue que la respuesta negó la información, no corresponde con lo solicitado, fue incompleta la información o esta fue desfavorable porque no se dio acceso a determinado documento público, o para decirlo de manera resumida porque se restringió o anuló el derecho de acceso a la información, siendo el caso que en ningún momento dicho alegato es manifestado por el **RECURRENTE** de manera explícita o que de manera implícita que derivara en un alegato de esa naturaleza.

Para esta Ponencia lo expuesto por parte del **RECURRENTE** en su motivo de inconformidad manifiesta debe considerarse más como una queja o bien denuncia que escapa del derecho de acceso a la información y que es competencia de otras instancias facultadas para vigilar, fiscalizar y sancionar las acciones del **SUJETO OBLIGADO** en materia de contrataciones, por lo que no puede ser estimado como un alegato que cuestione o descalifique la respuesta al estimar que las consideraciones que la sustentan afectan el derecho de acceso a la información, en tanto que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión es inatendible, en virtud que sobre este tenor este Instituto Garante es encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

No obstante lo anterior no debe pasar desapercibido señalar que el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado reitera su respuesta original señalado además que en dicha normatividad, y de acuerdo a las necesidades de difusión Institucional, se considera el medio a contratar, además informa que los medios como la revista proceso, periódicos como la jornada y otros y sí han sido considerados por este Instituto para la difusión de sus fines institucionales. Finalmente señala que todos los actos desarrollados están fundamentados en la normatividad y en los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, por lo que incluso el **SUJETO OBLIGADO** pretende satisfacer la inquietud expuesta en la inconformidad aún fuera del marco del derecho de acceso a la información.

**Fijado lo anterior es natural dar continuidad al siguiente punto de la inconformidad relativo a:**

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**I. Que se evade entregar este tipo de contratos y/o convenios y/o figuras jurídicas similares para difundir y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial. Sirve de elemento de convicción la recomendación hecha por la comisión nacional de los derechos humanos hacia el gobierno federal por este tipo de prácticas hacia la revista proceso.**

Por lo que en la respuesta otorgada a la solicitud de mérito no se omitió hacer entrega de contratos, convenios o figuras jurídicas similares y/o divulgar la publicidad y/o propaganda oficial, ya que como se desprende de la misma, el peticionario únicamente solicitó se le proporcionara "Toda la información de las reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas." (Sic), y en ningún momento requirió que se le entregaran soportes documentales como contratos, convenios o bien propagandas, por lo que considera que estas nuevas manifestaciones atienden a una nueva solicitud de información y no a la solicitud de información que en un inicio planteó el solicitante, aspecto por el cual el **SUJETO OBLIGADO** considera que cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública y bajo ninguna circunstancia está omitiendo entregar información o bien efectuando entrega parcial de la información como lo pretende justificar el **RECURRENTE**, por lo que en consecuencia se estima se está ante una *plus petitio*, por tanto el **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra obligado a atender, ya que el recurso de revisión no es el momento procedural para solicitar nueva información.

Por lo anterior esta Ponencia estima que el **SUJETO OBLIGADO** al hacer valer una impugnación respecto de una nueva petición de información, y que se denomina como plus petitio en este caso este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley, por lo que el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En el caso que nos ocupa, y de acuerdo al contenido de la solicitud resulta claro, que EL **RECURRENTE** amplió los alcances de la misma. Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitio*.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

**"AGRVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.-** Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las

<b>EXPEDIENTE:</b>	01669/INFOEM/IP/RR/2013.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

*consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".*

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

**JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL.** Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la **litis**, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma. Por lo anterior este Órgano hace una atenta invitación al ahora **RECURRENTE** a ejercitar su derecho de acceso a la información realizando una nueva solicitud respecto a lo solicitado mediante el recurso de revisión.

Por lo anterior, respecto de dicho requerimiento para esta Ponencia no se actualizan ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, por lo que este Instituto considera que determina improcedente el agravio porque el mismo no corresponde a la solicitud de información presentada, ya que se trata de una *plus petitio*, es decir, se desestima por tratarse de un requerimiento que no se realizó desde un inicio en la solicitud.

En relación a lo expuesto, para esta ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el **criterio 27/2010** del IFAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

*Criterio 27/2010*

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

Es así que para esta Ponencia, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que el recurso de revisión, si bien fue interpuesto por la misma persona de la solicitud materia del recurso, lo cierto es que no existe acto impugnado u agravio manifestado en términos del artículo 71 de la Ley que determine un perjuicio del acceso a la información, y para lo cual este Órgano Garante esté obligado a continuar con el análisis de fondo.

Asimismo, este Pleno se encuentra imposibilitado jurídicamente para examinar la legalidad o no de la solicitud recurrida a la luz de que los motivos de inconformidad señalados no corresponden a la solicitud de información planteada y estos no pueden expresarse en el recurso de revisión puesto que correspondía plantearlos en la solicitud de información, por consiguiente, los agravios de que trata deben desestimarse por improcedentes.

**OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**  
Por último, se analizará el **inciso b)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable al caso la fracción I y IV, esto atendiendo que si da respuesta y se satisface la totalidad de la solicitud de información.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

## RESUELVE

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión e infundados los agravios de **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se CONFIRMA la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos anteriores de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**EXPEDIENTE:** 01669/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV</b> PRESIDENTE	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ</b> COMISIONADA
--	---

<b>EVA ABAID YAPUR</b> COMISIONADA	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b> COMISIONADO
---------------------------------------	--

<b>JOSEFINA ROMAN VERGARA</b> COMISIONADA
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01669/INFOEM/IP/RR/2013.**